

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023/08 (EXPTE. PLENO/2023/17)

1º. Orden del día.

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

1º1 Secretaría/Expte. PLENO/2023/10. Aprobación del acta de la sesión de 17 de junio de 2023/01, vídeo_202306171200000000_FH.videoacta.

1º2 Secretaría/Expte. PLENO/2023/11. Aprobación del acta de la sesión de 23 de junio de 2023/02.

1º3 Secretaría/Expte. PLENO/2023/12. Aprobación del acta de la sesión de 30 de junio de 2023/03, vídeo_202306301030000000_FH.videoacta.

1º4 Secretaría/Expte. PLENO/2023/13. Aprobación del acta de la sesión de 11 de julio de 2023/04, vídeo_202307110900000000_FH.videoacta.

1º5 Secretaría/Expte. PLENO/2023/14. Aprobación del acta de la sesión de 26 de julio de 2023/05, vídeo_202307261900000000_FH.videoacta.

1º6 Secretaría/Expte. PLENO/2023/16. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023/06, vídeo_202309191830000000_FH.videoacta.

1º7 Secretaría/Expte. PLENO/2023/15. Aprobación del acta de la sesión de 19 de septiembre de 2023/07, vídeo_202309191900000000_FH.videoacta.

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Contratación/Expte. 8884/2023. Acuerdo de JGL de 29-09-23 sobre adjudicación de contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP: Dación de cuenta.

4º Urbanismo/Expte. 8844/2022. Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Castillo de Cumbres Mayores nº 1: Aprobación definitiva.

5º Urbanismo/Expte. 5423/2023. Proyecto de Actuación promovido por la entidad Bertín Osborne Intermediaciones SL para la implantación de un complejo turístico hotelero en Hacienda San José: Aprobación definitiva.

6º Urbanismo/Expte. 21202/2022. Solicitud de revisión de oficio de resolución nº 2374/2022, por la que se declara la ineficacia de declaración responsable para infraestructura de telecomunicaciones: Desestimación.

7º Secretaría/Expte. 11146/2023. Modificación del modo de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y disolución de ésta: Aprobación definitiva.

8º Oficina de Presupuestos/Expte. 16519/2023. Adaptación de la estructura presupuestaria para el ejercicio 2023 a la nueva organización administrativa y distribución de competencias y acuerdo de disolución de la GMSU, y establecimiento de criterios para la gestión de determinados créditos: Aprobación.

9º Estadística/Expte 10223/2023. Denominación y rotulación de vías públicas por solicitud de promoción de viviendas: Aprobación.



10º Secretaría/Expte. 15696/2023. Cancelación de condición resolutoria de la vivienda sita en calle Sor Emilia, nº 7-9, en parcela enajenada por este Ayuntamiento, finca nº 50758: Solicitud de María del Carmen Sánchez Gómez.

11º Gestión Tributaria/Expte. 15468/2023. Actualización para 2024 de la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio: Aprobación inicial.

12º Gestión Tributaria/Expte 16075/2023. Solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO.

13º Gestión Tributaria/Expte. 2961/2023. Modificación de ordenanzas fiscales para 2024: Aprobación provisional.

14º Oficina de Presupuestos/Expte. 15822/2023. Suplemento de crédito OPR/7/2023/A para financiar el aumento de los costes financieros de las operaciones de crédito por la evolución de los tipos de interés oficiales de referencia: Aprobación inicial.

15º Servicios Sociales/Expte. 15380/2023. Revisión de oficio de contratos de listado de facturas hasta el 30-08-2023 correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de prórroga tácita. Tipo de contrato: servicio. Procedimiento: contrato procedimiento abierto (armonizado).

16º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre adaptación y mejora de plazas duras municipales frente al cambio climático.

17º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre actos de celebración del día de la Constitución Española.

18º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre rehabilitación de viviendas.

19º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre celebración en nuestro municipio de jura de bandera para civiles.

20º Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre autobuses interurbanos.

21º Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia (11)**; del grupo municipal Popular:



Esau Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera (4);** del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández y Manuel Araujo Arnes (2);** y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y Christopher Miguel Rivas Reina (2);** asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz,** y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.**

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º1 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/10. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2023/01, VÍDEO 202306171200000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter constitutivo el día 17 de junio de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202306171200000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º2 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/11. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2023/02.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 23 de junio de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

1º3 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/12. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2023/03, VÍDEO 202306301030000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 30 de junio de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202306301030000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º4 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/13. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE JULIO DE 2023/04, VÍDEO 202307110900000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 11 de julio de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202307110900000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º5 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2023/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE JULIO DE 2023/05, VÍDEO 202307261900000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 26 de julio de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202307261900000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.



1º SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2023/16. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023/06, VÍDEO 202309191830000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 19 de septiembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202309191830000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º7 SECRETARÍA/EXPT. PLENO/2023/15. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023/07, VÍDEO 202309191900000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se da cuenta de la existencia de error material en la parte dispositiva del punto 6º del acta de esta sesión al no constar la entidad “Consejo de Hermandades y Cofradías”, distinguida con los Premios Ciudad de Alcalá correspondiente al año 2023.

Vista la rectificación del dictamen de la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, que incluye a la referida entidad, y de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se rectifica el punto 6º del acta de esta sesión, incluyendo la siguiente entidad distinguida con los Premios Ciudad de Alcalá correspondiente al año 2023:

“CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Esta institución que representa a las hermandades de la ciudad ha cumplido 50 años desde su creación. Una etapa en la que su labor ha permitido engrandecer las manifestaciones religiosas de las hermandades de la ciudad. El Consejo representa a los alrededor de 20.000 cofrades de la ciudad y cuenta con una actividad creciente, no sólo en materia de cultos religiosos sino en su labor cultural, en particular con la creación del Museo de la Semana Santa de Alcalá en su sede de la calle Nuestra Señora del Águila.”

Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna otra observación al acta de la referida sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202309191900000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna otra observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 509 al 567, correspondientes a los meses septiembre y octubre de 2023.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 673 al 822, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 550 al 970, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023.



- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 291 al 489, correspondientes al mes de septiembre de 2023.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8884/2023. ACUERDO DE JGL DE 29-09-23 SOBRE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado en el turno de urgencia en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de septiembre de 2023, conforme a las facultades delegadas por acuerdo plenario de 26 de julio de 2023 que delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los sucesivos trámites que se vayan desarrollando en el expediente hasta la formalización del correspondiente contrato, debiéndose no obstante dar cuenta al Pleno Municipal del acuerdo de adjudicación, y cuyo texto copiado literalmente dice como sigue:

16º2 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8884/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP, y **resultando:**

1º.- La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), así como en los arts. 196 y siguientes del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actuales artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La adhesión a la Central de Contratación creada por la FEMP facilita a los Ayuntamientos una mayor racionalización y eficiencia en la contratación de los bienes y servicios que precisan, permitiéndoles acceder a los precios y condiciones que, a través de licitaciones de mayor escala, dicha entidad vaya obteniendo para sus municipios asociados. Con ello puede obtenerse un ahorro considerable de costes, una minoración de los tiempos de adquisición y una simplificación de la tramitación necesaria para la contratación de bienes y servicios.

En este sentido, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la FEMP. Esta adhesión no implica de ningún modo la obligación de efectuar contrataciones a través de dicha Central de Contratación: el Ayuntamiento podrá optar por la utilización de este sistema de contratación exclusivamente en los supuestos que entienda oportunos. Para ello, una vez producida la adhesión, el Ayuntamiento únicamente ha de tramitar un expediente de contratación abreviado, basado en los Acuerdos Marco que haya podido formalizar la FEMP, directamente con el proveedor o proveedores seleccionados con carácter previo por ésta.

2º.- El 12 de mayo de 2022, la Federación Española de Municipios y Provincias



formalizó con la entidad Iberdrola Clientes S.A.U. un acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión. La duración del citado acuerdo marco finaliza el 12 de mayo de 2024, pudiéndose prorrogar hasta el 12 de mayo de 2026. Durante el periodo indicado, con o sin prórroga, los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la FEMP que lo deseen, pueden acogerse a las condiciones ofertadas para el suministro de energía eléctrica por la citada empresa.

La formalización del citado acuerdo marco conlleva la aplicación, a los contratos basados en el mismo que se adjudiquen por cada Corporación, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados para la adjudicación del mismo. Dichos contratos derivados tendrán una duración inicial ordinaria de un año, periodo prorrogable por hasta 1 año más (cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco aprobado).

3º.- En el citado escenario, el Pleno municipal aprobó en su sesión celebrada el 26 de julio de 2023 el expediente n.º 8884/2023, incoado para la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los edificios e instalaciones municipales, sobre la base del acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), procediendo a abrirse el procedimiento para su adjudicación, mediante invitación a la empresa firmante del referido acuerdo marco. Los datos fundamentales del expediente aprobado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia municipal de Servicios Urbanos.	
1. Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.	
1. Procedimiento: Contrato basado en acuerdo marco suscrito por la FEMP.	
a) Redactor memoria justificativa: Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de la GSU.	
1. Redactor pliego prescripciones técnicas: Federación Española de Municipios y Provincias.	
<ul style="list-style-type: none"> • Valor estimado del contrato: 15.498.024,18 €. • Presupuesto de licitación IVA excluido: 7.749.012,09 €. • Presupuesto de licitación IVA incluido: 9.062.788,00 €. • Plazo de duración inicial: 12 meses. Prórroga posible: Sí (12 meses adicionales). Plazo de duración máximo total: 24 meses. • Existencia de lotes: No. • Recurso especial en materia de contratación: Sí. 	

Igualmente, en dicho acuerdo se aprobó el gasto que implicaba dicha contratación, fijando las siguientes anualidades de gasto previstas en su ejecución, de acuerdo con las operaciones contables que constan en el expediente:

Partida presupuestaria		Anualidad		
		2023	2024	2025
	22201/1651/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	1.617.562,04 €	5.545.927,00 €	3.928.364,96 €
	11101/3333/22100 Suministro de energía eléctrica del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	166.162,79 €	569.701,00 €	403.538,21 €
	55101/3321/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Bibliotecas	90.581,17 €	310.564,00 €	219.982,83 €
	33201/4332/22100 Suministro de energía eléctrica del Complejo Ideal y Procesadora	31.978,33 €	109.640,00 €	77.661,67 €



66401/3421/22100 Suministro de energía eléctrica de Instalaciones Deportivas	294.687,17 €	1.010.356,00 €	715.668,83 €
66101/9241/22100 Suministro de energía eléctrica para Distritos Municipales	22.587,54 €	77.443,00 €	54.855,46 €
22201/9331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Edificios Administrativos	155.143,04 €	531.919,00 €	376.775,96 €
55101/3231/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de funcionamiento de Centros Docentes	167.995,63 €	575.985,00 €	407.989,38 €
33301/2411/22100 Suministro de energía eléctrica para los Servicios de Empleo	39.329,50 €	134.844,00 €	95.514,50 €
33201/4312/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de Mercados, abastos y lonjas	745,21 €	2.555,00 €	1.809,79 €
55401/3332/22100 Suministro de energía eléctrica del Museo	12.907,71 €	44.255,00 €	31.347,29 €
44401/1321/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de la Policía Local	14.770,58 €	50.642,00 €	35.871,42 €
55301/3331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales	6.092,33 €	20.888,00 €	14.795,67 €
66201/2313/22100 Suministro de energía eléctrica de los Servicios Sociales Comunitarios	14.020,13 €	48.069,00 €	34.048,88 €
33501/3381/22100 Suministro de energía eléctrica Fiestas Mayores	8.750,00 €	30.000,00 €	21.250,00 €
Documento contable	RC n.º 12023000041378	RCFut n.º 12023000041438	RCFut n.º 12023000041443

En el mismo acto se adoptó el siguiente acuerdo: *“cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato y, para ello, al objeto de facilitar la más rápida adjudicación del mismo, delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia de efectuarlos hasta dicha adjudicación, que implica su formalización, dando cuenta inmediata de la misma al Pleno Municipal”*.

4.- Con fecha 11 de agosto de 2023, a través de la plataforma de contratación de la FEMP, se remitió invitación a presentar oferta a Iberdrola Clientes S.A.U., publicándose en la misma fecha el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante del Pleno municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para presentar ofertas finalizaba el día 8 de septiembre de 2023.

Una vez finalizado el plazo de presentación de oferta, el día 12 de septiembre de 2023 se procedió por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento a la apertura de la oferta presentada. La oferta presentada estaba formulada en los siguientes términos:



	TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	2.0 TD	0,279040	0,215299	0,177551			
	3.0 TD	0,261749	0,244496	0,202639	0,185677	0,167981	0,175640
	6.1 TD	0,226848	0,215441	0,183199	0,170380	0,153353	0,158873
	6.2 TD	0,495647	0,458307	0,574081	0,509030	0,406147	0,469231
	6.3 TD	0,518612	0,459433	0,539989	0,481954	0,371624	0,454531
	6.4 TD	0,446134	0,419729	0,521436	0,513062	0,426537	0,449148
	3.0 TDVE	0,733266	0,607352	0,708998	0,577804	0,505831	0,557519
	6.1 TDVE	0,704137	0,645043	0,719136	0,625352	0,470098	0,524743

(*) Las ofertas a presentar por las adjudicatarias sólo contemplarán el precio para el término de energía en €/kWh con 6 decimales (incluyéndose peajes y recargos del TE, excluido el Impuesto Eléctrico).

(**) Respecto al precio del término de potencia ("reglado") se estará a lo dispuesto en el Anexo II del PCA.

En la misma fecha, se remitió la oferta presentada a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como unidad administrativa encargada de la ejecución ordinaria del contrato basado en el acuerdo marco, para la emisión de informe de valoración de la oferta recibida.

5.- A estos efectos, con fecha 12 de septiembre de 2023 por parte de D. Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato, se ha emitido informe de valoración de la oferta del que se desprende lo siguiente:

"1. De la oferta presentada por IBERDROLA CLIENTES SAU es inferior a los precios máximos de la FEMP en todas las tarifas y periodos de consumo.

2. Aplicando los precios ofertados por la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, al consumo anual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, descritos en el punto 3 del presente documento, el consumo estimado en euros, una vez incluidos todos los conceptos e impuestos, (término de potencia, alquiler de equipos, impuesto eléctrico, iva), por partida presupuestaria es el reflejado en la tabla siguiente:

Partida	2023 (3 meses)			2024 (12 meses)			2025 (9 meses)		
	Kwh 2023	Total sin IVA	Total con IVA	Kwh 2024	Total sin IVA	Total con IVA	Kwh 2025	Total sin IVA	Total con IVA
Alumbrado	1.999.743	495.225,54 €	575.552,90 €	7.998.973	1.980.902,18 €	2.302.211,59 €	5.999.229	1.485.676,63 €	1.726.658,69 €
Auditorio	179.460	43.654,89 €	52.822,41 €	717.840	174.619,55 €	211.289,65 €	538.380	130.964,66 €	158.467,24 €
Biblioteca	93.060	30.276,86 €	36.635,00 €	372.239	121.107,43 €	146.539,99 €	279.179	90.830,57 €	109.904,99 €
La Procesadora (IDEAL)	30.650	11.321,69 €	13.699,25 €	122.602	45.286,77 €	54.796,99 €	91.951	33.965,07 €	41.097,74 €
Deportes	354.940	86.479,39 €	104.483,08 €	1.419.759	345.917,56 €	417.932,31 €	1.064.819	259.438,17 €	313.449,24 €
Distritos	21.901	6.313,69 €	7.639,57 €	87.603	25.254,77 €	30.558,27 €	65.702	18.941,08 €	22.918,70 €
Edificios oficiales	179.965	46.030,19 €	54.699,99 €	719.861	184.120,77 €	218.799,94 €	539.896	138.090,57 €	164.099,96 €
Educación	192.124	47.952,47 €	57.688,59 €	768.495	191.809,90 €	230.754,35 €	576.371	143.857,42 €	173.065,76 €
Formación y empleo	43.261	11.165,06 €	13.509,73 €	173.043	44.660,26 €	54.038,91 €	129.782	33.495,19 €	40.529,18 €
Mercado	899	250,53 €	263,05 €	3.594	1.002,11 €	1.052,22 €	2.696	751,58 €	789,16 €



Museo	14.420	4.122,97 €	4.988,79 €	57.678	16.491,88 €	19.955,17 €	43.259	12.368,91 €	14.966,38 €
Policía local	16.458	3.979,98 €	4.815,78 €	65.830	15.919,94 €	19.263,12 €	49.373	11.939,95 €	14.447,34 €
Servicios culturales	8.226	2.862,94 €	3.464,15 €	32.903	11.451,74 €	13.856,61 €	24.677	8.588,81 €	10.392,46 €
Servicios sociales	18.879	4.548,99 €	5.504,28 €	75.516	18.195,96 €	22.017,11 €	56.637	13.646,97 €	16.512,84 €
Fiestas Mayores	56.816	3.924,78 €	4.741,12 €	340.899	23.548,69 €	28.446,71 €	284.082	19.623,91 €	23.705,59 €
Total	3.210.800	798.109,98 €	940.507,68 €	12.956.835	3.200.289,48 €	3.771.512,95 €	9.746.034	2.402.179,50 €	2.831.005,27 €

Lo que supone una baja con respecto al precio de licitación del 41,62 %”.

En el referido informe se efectúan una serie de consideraciones sobre la estimación del consumo anual en euros realizada en los párrafos anteriores. En este sentido:

- Los precios de la energía se revisan trimestralmente según se recoge en el Acuerdo Marco de la FEMP, pudiendo ser inferiores o superiores a los actuales según la evolución del mercado energético.
- El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia inferior a 10 Kw (tarifa 2.0.TD), es del 5 %. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 186 puntos de suministro de la tarifa 2.0.TD.
- El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia superior a 10 Kw, (tarifas 3.1.TD y 6.1.TD), es del 21%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 88 puntos de suministro de la tarifa 3.1.TD y de 9 puntos de suministro de la tarifa 6.1.TD.
- El Impuesto eléctrico se encuentra actualmente bonificado para todos los puntos de suministros al tipo 0,5%.
- Con respecto al anterior contrato en vigor, los nuevos precios ofertados por Iberdrola Clientes S.A.U., se traducen en un ahorro económico del 26,8%, pasando de abonar unos 5.154.857 €/año a 3.777.512,95 €, lo que supone un ahorro de 1.383.344,05 €/año con respecto al anterior contrato en vigor.

En consecuencia, el citado informe pone de manifiesto que:

“La oferta presentada por la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, es correcta, se ajusta a lo estipulado en el procedimiento de contratación, así como, supone una baja con respecto al precio de licitación del 41,62 %, y un ahorro con respecto al anterior contrato en vigor del 26,80%, por lo que se propone a dicha empresa para la adjudicación del “CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA BASADO EN UN ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) Expte 8884/2023 – ref C-2023/030””.

6.- Conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco de que trae causa del presente contrato, no resulta exigible ningún tipo de garantía definitiva al adjudicatario. Por otra parte, el adjudicatario propuesto ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adjudicar a Iberdrola Clientes S.A.U. el contrato basado en el acuerdo marco suscrito para la prestación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones municipales basado en acuerdo marco de la FEMP (C-2023/030), a los precios unitarios contenidos en su oferta y por un precio máximo total de 3.771.512,95 € con impuestos incluidos, durante el año inicial de duración del mismo, de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada. La duración del citado contrato será de un año prorrogable por otro más, siendo las anualidades de gasto previstas las siguientes:

		Anualidad		
		2023	2024	2025
Partida presupuestaria	22201/1651/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Alumbrado Público	575.552,90 €	2.302.211,59 €	1.726.658,69 €
	11101/3333/22100 Suministro de energía eléctrica del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	52.822,41 €	211.289,65 €	158.467,24 €
	55101/3321/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Bibliotecas	36.635,00 €	146.539,99 €	109.904,99 €
	33201/4332/22100 Suministro de energía eléctrica del Complejo Ideal y Procesadora	13.699,25 €	54.796,99 €	41.097,74 €
	66401/3421/22100 Suministro de energía eléctrica de Instalaciones Deportivas	104.483,08 €	417.932,31 €	313.449,24 €
	66101/9241/22100 Suministro de energía eléctrica para Distritos Municipales	7.639,57 €	30.558,27 €	22.918,70 €
	22201/9331/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de Edificios Administrativos	54.699,99 €	218.799,94 €	164.099,96 €
	55101/3231/22100 Suministro de energía eléctrica del servicio de funcionamiento de Centros Docentes	57.688,59 €	230.754,35 €	173.065,76 €
	33301/2411/22100 Suministro de energía eléctrica para los Servicios de Empleo	13.509,73 €	54.038,91 €	40.529,18 €
	33201/4312/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de Mercados, abastos y lonjas	263,05 €	1.052,22 €	789,16 €
	55401/3332/22100 Suministro de energía eléctrica del Museo	4.988,79 €	19.955,17 €	14.966,38 €
	44401/1321/22100 Suministro de energía eléctrica para el servicio de la Policía Local	4.815,78 €	19.263,12 €	14.447,34 €
		55301/3331/22100	3.464,15 €	13.856,61 €



	Suministro de energía eléctrica del servicio de Dinamización y Equipamientos Culturales			
	66201/2313/22100			
	Suministro de energía eléctrica de los Servicios Sociales Comunitarios	5.504,28 €	22.017,11 €	16.512,84 €
	33501/3381/22100			
	Suministro de energía eléctrica Fiestas Mayores	4.741,12 €	28.446,71 €	23.705,59 €
Importes totales por anualidad		940.507,68 €	3.771.512,95 €	2.831.005,27 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Iberdrola Clientes S.A.U., con indicación de los recursos procedentes.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo:

a) A la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, al Pleno municipal, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y al técnico municipal D. Juan Bellido Mula como responsable municipal del contrato; y

b) A la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante del Pleno municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.- Entender formalizado el presente contrato a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 36.3, 153.1 y 221.6 f) de la LCSP, en los arts. 39.2 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la cláusula 22.1, letra C), del pliego de cláusulas administrativas del acuerdo marco del que trae causa el presente contrato.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse alternativamente recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.”

Visto lo anterior, la Comisión Informativa quedó debidamente enterada.

4º URBANISMO/EXPT. 8844/2022. ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA SITA EN CALLE CASTILLO DE CUMBRES MAYORES Nº 1: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en calle Castillo de Cumbres Mayores nº1, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de enero de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela sita



en C/ Castillo de Cumbres Mayores nº 1, promovido por la entidad Romero y Rull S.L.

El Estudio de Detalle tiene por objeto fijar la zona de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente, de forma que puedan salvarse los impedimentos topográficos de la parcela para permitir la ejecución de un edificio coherente que ha de proporcionar una mejora del entorno urbano. Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a la entidad promotora del Estudio de Detalle y propietaria afectada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y artículos 104 y 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (en adelante Reglamento), el citado acuerdo ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP nº 137 de 16 de junio de 2023 y en el Portal de Transparencia Municipal, no constando presentado ningún escrito de alegaciones durante el mismo.

Consta aportado con fecha 1 de septiembre de 2023 nuevo documento del Estudio de Detalle, informado favorablemente mediante informe técnico municipal de 12 de septiembre.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 4 de octubre de 2023 favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela sita en C/ Castillo de Cumbres Mayores nº 1 promovido por la entidad Romero y Rull S.L., que consta en el expediente 8844/2022 diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 62GHLSLNFNFWF36W63D37XDSCE, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Estudio de Detalle y propietaria única de los terrenos del ámbito.

Tercero.- Anotar este acuerdo en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el Portal de Transparencia sito en la sede electrónica municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA, debiendo acreditar el depósito en el registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su indicación en el anuncio de aprobación definitiva.

Quinto.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de ordenación urbanística.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.



5º URBANISMO/EXPTE. 5423/2023. PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR LA ENTIDAD BERTÍN OSBORNE INTERMEDIACIONES SL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEJO TURÍSTICO HOTELERO EN HACIENDA SAN JOSÉ: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Bertín Osborne Intermediaciones S.L. para la implantación de un complejo turístico hotelero en Hacienda San José.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:04:33 h.) por este orden:

María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2023, se acordó la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la autorización previa a la licencia de obras para la implantación de un complejo turístico hotelero en "Hacienda San José", promovido por la entidad Bertin Osborne Intermediaciones S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.b del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el citado acuerdo ha sido sometido a un trámite de información pública por plazo de 1 mes mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 113, de fecha 19 de mayo de 2023 y en el Portal de Transparencia municipal.

Consta en el expediente la notificación individualizada del citado acuerdo a la entidad promotora del Proyecto de Actuación y a los propietarios colindantes, sin que conste la presentación de alegaciones o reclamaciones durante el referido período.

Con fecha 5 de octubre de 2023, la entidad promotora presenta un nuevo documento del Proyecto de Actuación para aprobación definitiva, subsanando las deficiencias advertidas en el acuerdo de admisión a trámite.

Consta informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 10 de octubre de 2023 favorable a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación. Consta igualmente informe favorable emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 16 de octubre de 2023.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández) y Andalucía por Sí (2), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Bertín Osborne intermediaciones S.L. para la implantación de un complejo turístico hotelero en "Hacienda San José", resolviendo el procedimiento de autorización extraordinaria en suelo rústico, conforme al documento que consta en el expediente 5423/2023, diligenciado con código seguro de



verificación (CSV) XCKLRFS2JXRSRXCQ6G37T93CN, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

La actuación se autoriza con plazo ilimitado.

Segundo.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística -que debe solicitarse en el plazo máximo de un año desde la fecha del presente acuerdo, conforme establece el artículo 33.4.d del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía-, se deberá acreditar:

- Pago de la prestación compensatoria. Consta en el Proyecto de Actuación que la prestación compensatoria se concreta en el 6% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, conforme a la Ordenanza municipal aplicable, determinándose su importe en 449.884,65 € (fase 1) y 939.180,00 € (fase 2). Disponiendo el artículo 22.5 de la LISTA que la prestación compensatoria se devengará con motivo de la licencia urbanística, será en ese momento cuando se concrete su importe, sobre la base de la actualización que se realice del presupuesto de ejecución material.

- Resolución de Autorización Ambiental Unificada, conforme al informe emitido por la Delegación Territorial en Sevilla con competencia en Medio Ambiente, de fecha 27 de junio de 2023.

- Se deberán cumplir las determinaciones de los informes sectoriales en la concesión de la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad.

- Se ha de hacer constar por el promotor en la inscripción registral de la fincas afectada, la afección de la misma al uso autorizado; dicha constancia debe acreditarse con carácter previo a la licencia urbanística que resulte exigible o, en su defecto, a la presentación de la preceptiva declaración responsable.

Tercero.- Por la Delegación de Urbanismo se dará traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de practicar las liquidaciones procedentes. En este caso, la tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, tarifa 3, epígrafe 1 (2,16 € por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 250 €), asciende a un importe de 4.752,37 €.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia municipal, en este último caso junto con el Proyecto de Actuación aprobado.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Proyecto de Actuación.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPTE. 21202/2022. SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIÓN Nº 2374/2022, POR LA QUE SE DECLARA LA INEFICACIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: DESESTIMACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita sobre desestimación de solicitud de revisión de oficio de resolución nº 2374/2022 por la que se declara la ineficacia de declaración responsable para infraestructura



de telecomunicaciones, y **resultando**:

Mediante instancia presentada el día 30 de mayo de 2022 (n.º de registro de entrada 13663), OFG Adquisiciones e Ingeniería S.L., en nombre y representación de Vantage Towers S.L.U., presenta declaración responsable para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena de telefonía), sita en calle Espartero, n.º 17, de esta localidad (ref. catastral 8869415TG4386N0001YS) y documentación que la acompaña (expte. 10876/2022-URDROM).

Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 2374/2022, de 25 de agosto, se acuerda “la ineficacia de la declaración responsable para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena de telefonía) situada en calle Espartero, nº 17 de esta localidad, presentada por la entidad American Tower España, S.L.U., por resultar la actuación declarada contraria a la ordenación territorial o urbanística, conforme establece el artículo 157.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no habiéndose iniciado las actuaciones objeto de la declaración responsable, por lo que no resulta necesario ordenar medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, conforme dispone el artículo 157.1.c) de la misma ley”.

La resolución consta notificada electrónicamente el día 26 de agosto de 2022. No constando presentado recurso alguno, administrativo o contencioso-administrativo, contra la resolución anterior, la misma devino consentida y firme.

Mediante escrito con entrada el día 26 de octubre de 2022 (n.º de registro 26606), OFG Adquisiciones e Ingeniería S.L., en nombre y representación de Vantage Towers S.L.U., presenta solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio contra la resolución firme del concejal-delegado de Urbanismo antes indicada.

Consta en el expediente informe-propuesta del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2023, con suscripción por parte del Secretario General el mismo día, en el que se propone la desestimación de las alegaciones y, en consecuencia, también de la solicitud de revisión de oficio presentada por los interesados antes indicados.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de abril de 2023 se dispuso “Admitir a trámite la solicitud presentada por OFG Adquisiciones e Ingeniería S.L., en nombre y representación de Vantage Towers S.L.U., con fecha de entrada 26 de octubre de 2022 (n.º de registro 26606), de revisión de oficio de la resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 2374/2022, de 25 de agosto, que acuerda la ineficacia de la declaración responsable para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (antena de telefonía) situada en calle Espartero, nº 17 de esta localidad (expediente 10876/2022-URDROM)” y “conceder trámite de audiencia a la entidad solicitante por un plazo de quince días, en atención al informe-propuesta emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2023 y transcrito en la parte expositiva, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”. Se ordena también “concluido el trámite de audiencia, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para emitir el dictamen exigido por el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” y se acuerda “suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la remisión del mismo”.

Concluido el trámite de audiencia, no constan alegaciones por parte de la entidad solicitante de la revisión de oficio.



Requerido el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha de registro de entrada 20 de septiembre de 2023 se recibe el dictamen n.º 659/2023 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, cuyo sentido es favorable a la propuesta de resolución remitida por el Ayuntamiento, contraria a la revisión de oficio.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha emitido informe de fecha 26 de septiembre de 2023, con suscripción por el Secretario General el día 4 de octubre de 2023, cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO son los siguientes:

[I.- Respecto a las alegaciones presentadas por Vantage Towers S.L.U. en su escrito de solicitud de inicio de procedimiento de revisión de oficio, se dan por reproducidos los fundamentos de derecho y conclusiones contenidos en el informe-propuesta del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2023, transcrito en la parte expositiva del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de abril de 2023 (fundamento jurídico segundo).

En atención a lo allí fundamentado, procede DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la entidad solicitante de la revisión de oficio.

II.- Requerido el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha de registro de entrada 20 de septiembre de 2023 se recibe el dictamen n.º 659/2023 emitido por la Comisión Permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023. El dictamen concluye: “Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a instancia de parte, para la declaración de nulidad de la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable presentada para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones”.

Se reproducen literalmente los fundamentos de derecho del dictamen:

{I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo relativo al procedimiento incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para la revisión de oficio de la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable presentada para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cualquier caso, la remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al capítulo III (“Nulidad y anulabilidad”) del título III (“De los actos administrativos”) y a su título V (“De la revisión de los actos en vía administrativa”), dada la fecha del acto cuya revisión se postula.

La intervención de este Consejo Consultivo constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, citada), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo.



II

Realizadas las consideraciones precedentes, en cuanto al órgano competente para acordar el inicio y resolver el procedimiento de revisión de oficio, se ha de observar, en primer término, que no existe una previsión expresa en la Ley 39/2015 ni en la Ley 7/1985 acerca del órgano competente en el ámbito de la Administración Local para acordar la declaración de nulidad de un acto administrativo.

Ahora bien, considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 de la Ley 39/2015 es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno.

Esta doctrina general asentada en el Consejo Consultivo (dictamen 16/1998, entre otros), ha sido alterada tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (dictámenes 69/1995, 26/2000, 13/2001, 330 y 353/2004), en cuanto a los municipios que se pueden catalogar como municipios de gran población (título X de la Ley 7/1985), si bien no es este el caso del Ayuntamiento consultante (Alcalá de Guadaíra), de modo que ha de ser el Pleno quien concluya el procedimiento sometido a consulta.

En lo que respecta al procedimiento, hay que señalar que se ha tramitado correctamente y que no opera el instituto de la caducidad, al haberse iniciado a instancia de parte interesada.

III

Realizadas las consideraciones precedentes, en relación con el fondo del asunto, la sociedad interesada sostiene la nulidad de la resolución de 25 de agosto de 2022 del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable presentada para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones.

Todos los motivos invocados por la interesada los incardina en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.g) de la Ley 39/2015.

En primer lugar, la interesada manifiesta que no se ha seguido el procedimiento establecido para adoptar la resolución de ineficacia impugnada. Como punto de partida, parece claro que dicho motivo de nulidad no puede tener encaje en el precepto al que se refiere la interesada pues en la norma citada no se establece causa de nulidad propia al margen de las establecidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015. Se refiere a un defecto de forma consistente en la omisión del trámite de audiencia dispuesto en el artículo 157.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) por lo que de las alegaciones de la interesada resulta que tal causa de nulidad se invoca, no porque considere que efectivamente se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sino porque se ha omitido el trámite de audiencia, lo que en opinión de la interesada ha de considerarse esencial.

En este sentido, la omisión de un trámite esencial que produzca indefensión apuntaría



a la letra a) del artículo 47.1, si bien, lo cierto es que ésta no está concernida en los escritos de la interesada, probablemente porque se parte de que el precepto constitucional cuya vulneración habilitaría el juego de la referida letra a), el artículo 24 de la Constitución, proscribiera la indefensión en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos sancionadores (o cuya naturaleza sea sustancialmente igual a estos), conforme a jurisprudencia constitucional constante (entre otras muchas, SSTC 18/1981, 77/1983, 45/1997, 7/1998, 56/1998, 169/1998, 243/2007, 70/2008, y AATC 6/1987, 519/1988 y 577/1988), y no estamos ante ninguno de esos supuestos, fuera de los cuales, la indefensión origina en principio sólo la anulabilidad (art. 48.1 de la referida Ley, “son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”).

Una vez aclarada tal cuestión, respecto de la causa de nulidad real que se invoca [art. 47.1.e) de la Ley 39/2015] debe recordarse que conforme a constante y reiterada jurisprudencia, la aplicación de esta causa no exige la omisión global y flagrante del procedimiento, esto es, de todos y cada uno de los trámites que lo componen, sino que también opera en casos de omisión parcial pero muy grave o la omisión de trámites esenciales (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1994 y 3 de abril de 2000 y dictámenes 283/2004, 203/2005 y 111/2016 de este Consejo, entre otros) así como la utilización de un procedimiento distinto del procedente (sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991 y 16 de marzo de 1992, entre otras) (dictámenes de este Consejo 111 y 225/2016, y 470/2019, entre otros).

No puede decirse que se haya omitido trámite esencial alguno. Para la interesada ese trámite esencial es el de audiencia en la medida en que se le haya podido provocar indefensión. Pero no sólo es que, como se ha indicado, tal indefensión, fuera de los casos aludidos, conduce a la anulabilidad (art. 48.1 de la Ley 39/2015), sino que el expediente no permite sostener la esencialidad de dicho trámite en el procedimiento concreto en cuestión habida cuenta de las características y virtualidad del mismo.

El artículo 157.1 de la LISTA dispone que: “Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración entienda que la actuación declarada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, procederá conforme a las siguientes reglas:

a) Previos informes técnico y jurídico, incoará de oficio procedimiento, que incluirá al menos audiencia al interesado y cuya resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

b) Si se trata de actuaciones no iniciadas o en curso, como medida provisional se ordenará en el acto de incoación la prohibición de iniciarlas o su inmediata paralización, así como, en su caso, la interrupción de los suministros básicos y las medidas que resulten imprescindibles. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.”

El apartado a) del referido artículo es claro. Si la declaración responsable presentada implica una actividad que se considera contraria al ordenamiento jurídico, como es el caso que nos ocupa [“la finca donde pretende instarse está calificada con la Ordenanza nº 1: Edificación entre medianeras, grado uno (1º); la instalación de telefonía propuesta se incluye en el uso Servicios Infraestructurales, incluido a su vez entre los de Equipamientos y Servicios Públicos; conforme al artículo 369 de las NNUU del PGOU, en el ámbito de la Ordenanza nº 1: Edificación entre medianeras, grado uno (1º), el uso Servicios Infraestructurales sólo se admite en situación de planta baja o en edificio exclusivo. Por tanto, la instalación propuesta, que se



situaría en azotea visitable del edificio, no se permite”], el artículo 157.1 dispone que para declarar su ineficacia debe seguirse el procedimiento que se indica. En este sentido, una vez recabados los informes preceptivos señalados (técnico y jurídico), como así se ha hecho en el supuesto examinado, deberá darse trámite de audiencia al interesado con carácter previo a dictar la resolución correspondiente.

Efectivamente, como sostiene la Administración consultante, el propio título del artículo indica que se trata de un procedimiento previsto para restaurar la legalidad. No obstante, es posible que afecte, como el mismo apartado b) dice literalmente, tanto a actuaciones no iniciadas como en curso. Lo cierto es que la labor de la Administración en estos casos es una labor de inspección o control en la que se verifica si los datos y manifestaciones de la propia interesada recogidas en la declaración responsable son conformes con el ordenamiento jurídico. Si bien los informes técnicos y jurídicos resultan necesarios, en todo caso, porque mediante ellos se realiza precisamente esa labor de verificación, no puede decirse lo mismo respecto del trámite de audiencia pues, lógicamente, los efectos de dicho procedimiento son bien distintos dependiendo de si la actividad se ha iniciado o no, ya que en el primer caso no hay que reponer nada al no haberse llegado a materializar la actuación. Por consiguiente, cuando la actuación no se ha iniciado, la esencialidad de dicho trámite no es tal, pues no procede acordar adoptar ninguna medida ulterior para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. En este sentido el Reglamento General de la Ley 7/2201, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, dispone en su artículo 369.4 que: “En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370. En este caso será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada”.

A mayor abundamiento, como bien se razona en la propuesta de resolución, ningún beneficio para la entidad interesada tendría, en su caso, la declaración de nulidad del acto administrativo, “toda vez que la actuación pretendida seguiría siendo contraria a la ordenación urbanística y, conforme al artículo citado del RGLISTA, se dictaría exactamente la misma resolución para declarar su ineficacia -directamente, sin necesidad de procedimiento de restablecimiento de la legalidad-, duplicando de esta forma el trabajo para llegar exactamente al mismo punto en el que nos encontramos”.

En definitiva, atendiendo a la jurisprudencia expuesta y atendiendo a las circunstancias concretas del caso, no puede considerarse que a la interesada se le haya causado indefensión ni que se haya omitido un trámite esencial, por lo que no concurre causa de nulidad alguna por este motivo y, en su caso, de tener alguna virtualidad, sería motivo de anulabilidad del acto administrativo.

En segundo lugar, y respecto de los restantes motivos de nulidad que se invocan por la interesada, tampoco pueden ser estimados.

La entidad solicitante alega el incumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 27 de marzo de 2014, por la que, estimando la cuestión de legalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Sevilla, ha declarado nulo de pleno derecho el último inciso del artículo 423.b) del PGOU. Y el artículo 103.4 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone que “serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento”. Sin embargo, el artículo afectado por la nulidad, como se desprende de la propia resolución cuya nulidad se pretende, no se ha aplicado a la hora de dictar la resolución impugnada, puesto que el mismo regula los usos



compatibles en la zona delimitada en los planos de calificación del Suelo y Regulación de la Edificación con el código "6" (terrenos que con carácter exclusivo se destinan a los usos de hospedaje, comercio y oficinas) y al supuesto sometido a consulta le resulta de aplicación la ordenanza nº 1 "Edificación entre medianeras", que comprende los artículos 367 a 376 del PGOU, no afectados por la sentencia citada.

También se apela al artículo 369 de las NNUU del PGOU, el cual sí resulta de aplicación en el caso examinado pero que no ha sido anulado por la sentencia judicial referida. Como tampoco infringe dicho artículo lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, como se argumenta en la propuesta de resolución. Al margen de todo ello, ninguno de estos motivos alegados tiene encaje no ya en la letra g) a la que se refiere expresamente la interesada, sino en ninguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, debiendo tener muy presente el carácter excepcional de la nulidad de pleno derecho y la necesaria interpretación restrictiva de las causas de nulidad.

En definitiva, en virtud de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que la resolución de 25 de agosto de 2022, por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en calle Espartero nº 17 en Alcalá de Guadaíra, no incurre en ninguno de los vicios de nulidad alegados por la mercantil American Tower España, S.L.U.}

III.- En atención a lo dispuesto en los fundamentos de derecho I y II, procede acordar la desestimación de la solicitud de revisión de oficio de la resolución n.º 2374/2022, de 25 de agosto, del concejal-delegado de Urbanismo, por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones (antena de telefonía) en calle Espartero, nº 17, de esta localidad, siendo el órgano competente para ello el Pleno de la Corporación.

Proponiéndose desestimar la solicitud de revisión de oficio, conforme a los motivos anteriormente expuestos, no resulta de aplicación la previsión del artículo 106.4 de la Ley 39/2015 sobre reconocimiento de indemnización a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, "en el plazo de quince días desde la adopción o publicación de la resolución o disposición general consultada, el órgano que haya resuelto sobre la misma la comunicará al Consejo".

Finalmente, resulta preceptivo informe del Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento de su función de asesoramiento legal preceptivo que comprende, conforme establece el artículo 3.3.d.3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la emisión de informe previo en los "procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria". Se da cumplimiento a dicha exigencia con la suscripción por el Secretario General de este informe.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández) y Andalucía por Sí (2), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por OFG Adquisiciones e Ingeniería S.L.,



en nombre y representación de Vantage Towers S.L.U., con fecha de entrada 26 de octubre de 2022 (n.º de registro 26606), de revisión de oficio de la resolución n.º 2374/2022, de 25 de agosto, del concejal-delegado de Urbanismo, por la que se declara la ineficacia de la declaración responsable para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones (antena de telefonía) en calle Espartero, nº 17, de esta localidad, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos de derecho I y II).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante de la revisión de oficio.

Tercero.- Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía del presente acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

7º SECRETARÍA/EXPTE. 11146/2023. MODIFICACIÓN DEL MODO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES GESTIONADOS A TRAVÉS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS, Y DISOLUCIÓN DE ÉSTA: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación del modo de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y disolución de ésta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:13:17 h.) por este orden:

Alonso Manuel García Barrera, del grupo municipal Popular.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Primero.- Que en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 26 de julio de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo con CSV: A937N5XC6EWZCLWA9SJGZPYQY Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>:

“...de conformidad con la legislación citada, y visto el informe de la Secretaría General de fecha 18 de julio de 2023, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los diecisiete votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), los seis votos en contra de los señores concejales del grupo municipal Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandúl e Irene María Bautista Gandullo), y las dos abstenciones de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Nos Importa (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que pasarán a prestarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin órgano especial de administración.

Segundo.- Aprobar inicialmente la disolución de la Gerencia Municipal de Urbanos, la cual quedará definitivamente extinta y derogados sus Estatutos una vez eficaz el acuerdo de aprobación definitiva, sucediéndole universalmente en todos sus derechos



y obligaciones el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero.- Aprobar inicialmente la creación de las siguientes unidades administrativas, a las que corresponderá, según la materia, la responsabilidad administrativa de los servicios públicos locales que vienen siendo gestionados por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos:

*Área de Desarrollo Urbano y Económico.

- Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica
- Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.
- Delegación de Accesibilidad y Movilidad

*Área de Identidad. Delegación de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad

Cuarto.- Ordenar a la Oficina Presupuestaria Municipal la preparación de la modificación presupuestaria correspondiente, si así procediese, que conlleve la supresión de la sección presupuestaria propia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen.

Quinto.- Ordenar a la Vice intervención Municipal la adaptación, si así procediese, de la contabilidad especial de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para su integración en la contabilidad general de la Entidad Local.

Sexto.- Ordenar al servicio de Recursos Humanos la realización de los cambios de adscripción de puestos de trabajo y las propuestas de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo que procedan.

Séptimo.- Determinar que todas las referencias a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en la normativa municipal deberán entenderse referidas, desde su disolución, a las unidades administrativas a las que se refiere el apartado tercero, o a las que en lo sucesivo las sustituyan.

Octavo.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en un ejercicio de sucesión universal de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, asume frente a terceros todos los derechos y obligaciones que frente a éstos hayan sido comprometidos a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Señaladamente en materia de contratación administrativa, los órganos de contratación Presidente y Consejo de Administración, se sucederán por los siguientes:

- Al Presidente del Consejo de Administración, le sucederán según la materia, los correspondientes Delegados de Urbanismo y Planificación Estratégica, Delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, así como de Accesibilidad y Movilidad, y Delegado de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Al Consejo de Administración, le sucederán, según las competencias legalmente establecidas, la Junta de Gobierno Local o el Pleno del Ayuntamiento.

Noveno.- Una vez disuelta definitivamente la Gerencia Municipal de Urbanos, deben ser cancelados los libros de Resoluciones del Presidente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y de Actas del Consejo de Administración.”

Segundo.- El acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los



interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, accesible a través de internet en la dirección <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, tal y como resulta del correspondiente informe de auditoría obrante en el expediente, y en el Portal de Transparencia Municipal también alojado en la sede electrónica en la siguiente ubicación: 1. INSTITUCIONAL y ORGANIZATIVA/1.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES/Mandato 2023-2027, el día 03/08/2023, estando publicado durante 60 días, y dejó de estarlo el 02/10/2023.

Así mismo, fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º núm. 182, de 8 de agosto de 2023, durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante el plazo de información pública, según informe de la Jefa de Sección de la Oficina de Atención al Ciudadano de fecha 17-10-2023, se ha recibido en el Registro Electrónico General alegación suscrita por María del Valle Boge Escobar, de fecha 20-09-2023 (2023-E-RE-19748), que en resumen indica lo siguiente:

“En primer lugar, creo que todavía no ha sido aprobada la organización municipal, la remuneración de los cargos, y el personal eventual de confianza de los grupos políticos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lo que me parece algo extraño y algo improbable que se pueda aprobar esta propuesta. Pero aun así, hago las siguientes alegaciones, sugerencias, como ciudadana de Alcalá de Guadaíra, como miembro de la Ejecutiva Local del PSOE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, y como miembro del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, (designada por la militancia socialista de la Agrupación Municipal del PSOE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA).

No entiendo el por qué se va a suprimir este órgano municipal y me refiero a la Gerencia de Servicios Urbanos, órgano compuesto por un equipo multidisciplinar de profesionales (funcionario y laborales) de distintas ramas y profesiones técnicas, expertos en redacción de proyectos, ejecución de obras, licencias de apertura, medio ambiente, asesoramiento jurídico técnico, contrataciones etc. por unas “unidades administrativas” de “cuatro supuestas áreas”, supuestamente “aprobadas recientemente”, que no constan de personal cualificado para ello, técnicos especialistas en la materia, para abordar nuevos proyectos en la ciudad, sólo cuentan con personal administrativo, auxiliar administrativo, técnicos en administración general, supuestamente “expertos en contratación” y no en obras y en la ejecución de éstas ni en Medio Ambiente. Además, a mi parecer, no está suficientemente justificada la supresión de la Gerencia de Servicios Urbanos, ya que es el único órgano del Ayuntamiento además de urbanismo, que consta de los profesionales técnicos en esta materia como para abordar futuros proyectos sobre Medio Ambiente y Cambio Climático, en la ciudad.

Esta decisión a mi parecer, sólo traerá una gestión ineficaz, poca transparencia, y una mala organización, además de poner en cuestión continuamente la labor de estas delegaciones, supuestamente creadas recientemente y que no cuentan con el personal cualificado como para abordar un proyecto nuevo en la ciudad.”

En cuanto a la primera de las consideraciones, señalar que desde el 27 de junio de 2023, mediante sendas Resoluciones de Alcaldía de 27 de junio, en los expedientes 10998/2023 (CSV. AWSM7NDMJ7FQ62QWKR6D3FPSX) y 11042/2023 (CSV. 7TLT4JNL99D6QLH64DRYCZYK), sobre nueva organización municipal y delegación en



concejales de competencias genéricas y específicas, amén de que desde el 6 de julio de 2023 al 25 de septiembre se han producido los nombramientos de personal eventual mediante distintas resoluciones de alcaldía.

En cuanto a la segunda consideración, hay que señalar que la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que pasarán a prestarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin órgano especial de administración se realiza en base a la potestad de auto organización municipal que es la que debe decidir, en cada caso, la conveniencia o no de continuar con este modo de gestión de servicios públicos o alterarlo en favor de otro de los modos previstos legalmente.

De este modo, la disolución de la GMSU como ente especializado del Ayuntamiento, se fundamenta en la experiencia contrastada de los últimos años de vida de la misma, que ha asumido un volumen de trabajo ingente, difícil de entender en la práctica en cuanto a los expedientes ejecutados, asumiendo proyectos de gran envergadura, y por ello se entiende como necesaria la reestructuración y reorganización de los efectivos para la consecución de los fines de la Corporación adecuándola a los principios de descentralización funcional, la adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, la reducción de entes instrumentales, la eliminación de duplicidades administrativas y en la consecución de una mayor simplificación administrativa, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y coordinación, programación y desarrollo de objetivos.

Así, los dos preceptos a que se refería el artículo 1 de los Estatutos de la GMSU (artículo 85.3 LRBRL y 101 TRRL), se han visto sobrepasados por una actualización de los modos de gestión directa de servicios públicos, fruto de la posterior redacción de los artículos 85.2 LRBRL y 33.3 LAULA, que ya no la contemplan.

Por dicho motivo, la Disposición Adicional Segunda del ROM reflejó la existencia de dicho organismo si bien en espera de una modificación de su régimen jurídico para adaptarlo a la normativa vigente.

La modificación del modo de gestión propuesta se realiza en línea con la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 41/2016 de 3 de marzo y 111/2016 de 9 de junio), sobre la redacción dada al artículo 85.2.A) LRBRL por la LRSAL, y en virtud de la cual se reafirma que esta óptica es la que debe inspirar las decisiones municipales: primar los modos de gestión directa por la propia entidad local.

A mayor abundamiento, se trata de un órgano cuyas competencias no corresponden a competencias delegadas por parte de la Alcaldía, una vez que el nombramiento de los miembros del consejo de Administración, políticos y funcionarios, de conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos, corresponde al Pleno de la Corporación, entendiéndose que se ha de separar la labor de los empleados públicos de los cargos públicos.

Se pretende igualmente con la disolución de la GMSU, de conformidad con el principio de eficiencia y agilización administrativa, la reducción de los plazos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) cuyos objetivos son desarrollar el artículo 135 de la Constitución Española, garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, permitiendo mejorar la percepción de los inversores e instituciones internacionales bajo un nuevo marco institucional de la política fiscal, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria, al incorporar el Tratado fiscal en



nuestro ordenamiento jurídico interno en paralelo a su aprobación en la Unión Europea.

La Ley incorpora la sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas españolas, en base al mantenimiento de los cuatro principios de la legislación anterior – estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos –, e introduce tres nuevos principios: sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional.

De este modo, la GMSU, como ya se dijo en la propuesta de aprobación inicial, con una periodicidad en sus consejos de administración quincenal, con independencia de aquellos que pudieran convocarse de urgencia, ha provocado que tanto la aprobación de expedientes como la aprobación de certificaciones y facturas por el Consejo de la GMSU genere demoras que han incidido en negativamente en el periodo medio de pago, y en la estabilidad financiera del Ayuntamiento. Así, con la disolución del órgano especializado, las competencias serían asumidas en parte por Concejales-Delegados, órganos unipersonales, y en parte por la Junta de Gobierno Local, cuya periodicidad es semanal de conformidad con el ROM.

Por tanto, con la nueva organización propuesta, se pretende una mayor agilidad en la aprobación de las facturas y que esta se realice por los concejales-delegados, tal y como viene ocurriendo de forma regular en el resto de departamentos municipales. Esto traerá como consecuencia una mayor agilidad y una consecuente reducción del Periodo Medio de Pago de este Ayuntamiento.

Así mismo, el hecho actual de que existan dos órganos colegiados con capacidad administrativa de gestión, tanto la Junta de Gobierno Local, como el Consejo de la GMSU, y de aprobación de expedientes, entre otros asuntos los de contratación y licitación de proyectos,, hace que necesario que se simplifiquen los trámites administrativos y unifiquen las convocatorias de los dos órganos existentes, en un único órgano, en este caso la Junta de Gobierno Local, lo que dotará de mayor agilidad y regularidad a la gestión administrativa.

En su consecuencia, al no disponer de personal propio, sino personal del Ayuntamiento que presta servicios en la unidad o unidades administrativas correspondientes a las competencias ejercidas a través de este modo de gestión, de conformidad con la recogido en el artículo 14.2 de los Estatutos, su personal estará integrado en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

De conformidad con lo anterior, procedería la creación en su caso, de las nuevas unidades administrativas que sustituyan a las que se gestionan a través de la GMSU, y la determinación de cuales fueren las que sucedan a éstas. De modo complementario, se precisaría el cambio de adscripción de puestos de trabajo, sin perjuicio de la correspondiente modificación de la plantilla y/o relación de puestos de trabajo, y la correspondiente distribución del personal adscrito a la GMSU a estas nuevas unidades administrativas de conformidad con el reparto de competencias establecido en la Resolución/Secretaría /Expte. 10998/2023, sobre nueva organización municipal. (CSV. AWSM7NDMJ7FQ62QWKR6D3FPSX), y Resolución/Secretaría/ Expte.11042/2023 sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas. (CSV. 7TLT4JNL99D6QLH64DRYCZXYK), contribuyendo a los principios de descentralización y especialización, al distribuir los servicios que asumía la GMSU, entre las Delegaciones de Urbanismo y Planificación Estratégica., Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, y Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Esta nueva organización municipal pretende una mayor eficacia en la gestión de los servicios públicos locales, tratando por las nuevas delegaciones asuntos y competencias que



requieren una gran especialización por parte del personal técnico y funcionario.

De este modo, para evitar que esta conjunción de distintos entes municipales en el desempeño de las mismas competencias pueda ocasionar duplicidades e ineficiencias administrativas y para conseguir una mayor simplificación administrativa y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, se plantea la disolución y extinción de la GMSU. Con esta reorganización se pretende lograr el objetivo de la consecución de una mayor eficacia y mejora en la prestación de las competencias municipales reguladas en el artículo 25.2.a) de la LRBRL.

Tercero.- En relación con la orden a la Oficina Presupuestaria Municipal para la preparación, si así procediese de la modificación presupuestaria correspondiente, se ha recibido informe-propuesta de acuerdo de la Oficina de Presupuestos, de fecha 19-10-2023 sobre adaptación de la estructura presupuestaria a nueva organización administrativa y disolución de la gerencia municipal de servicios urbanos y se establecen criterios para la gestión, objeto de expediente 16519/2023.

Cuarto.- En relación con la orden a la Viceintervención Municipal sobre la adaptación, si así procediese, de la contabilidad especial de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para su integración en la contabilidad general de la Entidad Local, se ha recibido informe suscrito por el Viceinterventor Municipal de fecha 17-10-2023, que señala lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023 acordó, en relación al expediente número 11146/2023 relativo a la modificación del modo de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia municipal de Servicios Urbanos y disolución, ordenar a la Viceintervención Municipal la adaptación, si así procediese, de la contabilidad especial de la gerencia Municipal de Servicios Urbanos para su integración en la contabilidad general de la Entidad Local.

Al respecto por el que suscribe se informa que dicha adaptación contable no procede ya que la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos no dispone de una contabilidad especial separada de la contabilidad de este Ayuntamiento”.

Quinto.- En relación con la orden al servicio de Recursos Humanos para la realización de los cambios de adscripción de puestos de trabajo y las propuestas de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo que procedan, se ha recibido informe sobre los cambios de adscripción de puesto de trabajo y las propuestas de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, de fecha 20-10-2023, de la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en virtud del cual:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2023 acordó en relación al expediente número 11146/2023 relativo a la modificación del modo de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia municipal de Servicios Urbanos y disolución, lo siguiente:

Sexto.- Ordenar al servicio de Recursos Humanos la realización de los cambios de adscripción de puestos de trabajo y las propuestas de modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo que procedan.

Al respecto se informa que la modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo se incorporarán al Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024 como documento Anexo.

En relación al cambio de adscripción de los Puestos de Trabajo procedentes de la Gerencia de Servicios Urbanos en la nueva organización municipal, corresponde a la potestad de autoorganización legalmente y constitucionalmente reconocida, procediendo por tanto su



aprobación mediante Resolución de la Delegación de Recursos Humanos .”

Por todo ello, visto los fundamentos que se han indicado anteriormente y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 47.1, 49, 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la alegación suscrita por María del Valle Boge Escobar, de fecha 20-09-2023 (2023-E-RE-19748), por las consideraciones recogidas en la parte expositiva de esta propuesta de acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que pasarán a prestarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin órgano especial de administración.

Tercero.- Aprobar definitivamente la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, la cual quedará definitivamente extinta y derogados sus Estatutos una vez eficaz el acuerdo de aprobación definitiva, sucediéndole universalmente en todos sus derechos y obligaciones el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarto.- Determinar que en cuanto a creación de nuevas unidades administrativas, se incorporarán como modificación de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

En relación al cambio de adscripción de los Puestos de Trabajo procedentes de la Gerencia de Servicios Urbanos en la nueva organización municipal, corresponde a la potestad de autoorganización legalmente y constitucionalmente reconocida, procediendo por tanto su aprobación mediante Resolución de la Delegación de Recursos Humanos.

Quinto.- En cuanto a modificaciones de naturaleza presupuestaria, serán las previstas en el acuerdo de adaptación de la estructura presupuestaria para el ejercicio 2023 a la nueva organización administrativa y distribución de competencias establecida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 27 de junio de 2023 y al acuerdo de disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y se establecen criterios para la gestión de determinados créditos, objeto del expediente 16519/2023, con eficacia según lo previsto el mismo.

Sexto.- Determinar que todas las referencias a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en la normativa municipal deberán entenderse referidas, desde su disolución, a las unidades administrativas a las que se refiere el apartado tercero, o a las que en lo sucesivo las sustituyan.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en un ejercicio de sucesión universal de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, asume frente a terceros todos los derechos y obligaciones que frente a éstos hayan sido comprometidos a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Señaladamente en materia de contratación administrativa, los órganos de contratación



Presidente y Consejo de Administración, se sucederán por los siguientes:

- Al Presidente del Consejo de Administración, le sucederán según la materia, los correspondientes Delegados de Urbanismo y Planificación Estratégica, Delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, así como de Accesibilidad y Movilidad, y Delegado de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

- Al Consejo de Administración, le sucederán, según las competencias legalmente establecidas, la Junta de Gobierno Local o el Pleno del Ayuntamiento.

Octavo.- Una vez disuelta definitivamente la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, deben ser cancelados los libros de Resoluciones del Presidente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y de Actas del Consejo de Administración.

Noveno.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de la sede electrónica de la entidad, accesible a través de internet en la dirección <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, y en el Portal de Transparencia Municipal también alojado en la sede electrónica en la siguiente ubicación: 1. INSTITUCIONAL y ORGANIZATIVA/1.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES/ Mandato 2023-2027.

Décimo.- Determinar que la eficacia de los presentes acuerdos, una vez publicados en los medios anteriores, en atención a su contenido, y de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, será simultánea a la eficacia del segundo, tercer y cuarto apartados del acuerdo de adaptación de la estructura presupuestaria, objeto de expediente 16519/2023.

8º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 16519/2023. ADAPTACIÓN DE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2023 A LA NUEVA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA GMSU, Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADOS CRÉDITOS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la adaptación de la estructura presupuestaria para el ejercicio 2023 a la nueva organización administrativa y distribución de competencias y acuerdo de disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y establecimiento de criterios para la gestión de determinados créditos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202310301900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:16:49 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ANTECEDENTES

NUEVA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

A tenor del artículo 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Alcalde ostenta las atribuciones de dirigir el gobierno y la



administración municipal. El artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, atribuye al Alcalde el ejercicio de atribuciones de organización de los servicios administrativos de la Corporación, en el marco del Reglamento orgánico. El artículo 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuyen a la Alcaldía dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.

El artículo 32 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP 22 de julio 2021) dispone que la Administración municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la eficaz prestación de los servicios públicos de su competencia, se organiza, siempre que la normativa en materia de empleo público y disponibilidades presupuestarias lo permitan, en las Áreas, Delegaciones, Servicios, Secciones y Negociados considerados necesarios para tal fin y guardando la oportuna correspondencia con la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo. Cada Área de actividad municipal, será dirigida y coordinada por una Concejalía con delegación genérica. Estarán integradas por Delegaciones y Servicios, a cuyo frente podrá encontrarse una persona titular de una Concejalía con delegación específica, sin perjuicio de la dirección administrativa a cargo de las respectivas Jefaturas de Servicio, en su caso. Estos Servicios se integrarán a su vez, por Secciones y Negociados, que contarán también con sus respectivas jefaturas desempeñadas por personal municipal. La estructuración y organización de estas unidades administrativas corresponde en exclusiva a la Alcaldía, en ejercicio de su competencia de organización y dirección de la administración municipal, conforme a lo previsto en la normativa de régimen local vigente.

En virtud de la citada normativa la Alcaldesa acuerda al inicio del mandato el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración municipal, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno. En el ejercicio de dicha competencia se ha aprobado el Decreto de 27 de junio de 2023 de la Alcaldesa por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

DISOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS

En virtud del artículo 1 de sus Estatutos la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (GMSU) es un servicio público local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, gestionado de forma directa, mediante una organización especializada con autonomía funcional, al amparo de lo previsto en los artículos 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 101 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 173 de 27 de julio de 2002). En cuanto a su objeto, el artículo 2 dispone como finalidad la gestión y coordinación y ejecución material de las actividades de los servicios de competencia municipal integrados en la misma.

En relación con los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos por acuerdo plenario de 5 de julio de 2021 se aprobó definitivamente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente, competencia de esta Corporación, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil competencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. De modo complementario, por acuerdo plenario de la misma fecha se aprobaron definitivamente los estatutos de la sociedad "AIRA GESTIÓN AMBIENTAL,



SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL”, con el 100 % de capital municipal, para la gestión directa de los servicios referidos.

Las modificaciones legislativas posteriores en materia de servicios públicos locales y la desaparición de esta modalidad de gestión directa en el texto de las normas con rango de ley reguladoras del régimen local, la vigencia de sus Estatutos, así como lo previsto en el artículo 119.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), facultan a este Ayuntamiento, en uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización, para incluir a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos como órgano desconcentrado funcionalmente, sin personalidad jurídica propia, para la gestión de servicios. El régimen jurídico de este órgano desconcentrado funcionalmente para la gestión directa de servicios públicos, debe actualizarse mediante la correspondiente modificación de sus Estatutos, siguiendo el trámite de aprobación de ordenanzas locales previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2023 se aprueba inicialmente la modificación de la forma de gestión de los servicios públicos locales gestionados a través de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que pasarán a prestarse mediante gestión directa por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin órgano especial de administración. Simultáneamente se aprueba inicialmente la disolución de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, la cual quedará definitivamente extinta y derogados sus Estatutos una vez eficaz el acuerdo de aprobación definitiva, sucediéndole universalmente en todos sus derechos y obligaciones el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Igualmente, y de conformidad con la Disposición Transitoria recogida en la Resolución de Alcaldía núm. 381/2023, de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, la delegación de competencias que afecta a los servicios que son gestionados actualmente por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos según sus Estatutos, no será eficaz hasta la entrada en vigor de la modificación del modo de gestión de los mismos que conlleve la disolución de dicho organismo. La creación en su caso, de las nuevas unidades administrativas que sustituyan a las que se gestionan a través de la GMSU, y la determinación de cuales fueren las que sucedan a éstas, así como el cambio de adscripción de puestos de trabajo, sin perjuicio de la correspondiente modificación de la plantilla y/o relación de puestos de trabajo, no supondrían un incremento de la plantilla municipal ni determinarían un incremento del presupuesto municipal.

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 377/2023, de 27 de junio, se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Esta nueva estructura general de la administración municipal supone la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

El Presupuesto General del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe ser reflejo, respecto a los créditos aprobados, de la estructura y distribución de competencias vigente durante el correspondiente ejercicio. La nueva asignación de competencias y funciones de las distintas áreas de gobierno hace precisa la adaptación de la estructura presupuestaria a dichas competencias y funciones, que es el objetivo de la presente resolución.

Al amparo de las previsiones anteriores, el presente acuerdo tiene por objeto establecer la organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y Económico, realizando una distribución competencial entre los órganos superiores y directivos que la



integran, a fin de lograr una utilización eficaz y eficiente de los recursos municipales, así como un mejor servicio público para los ciudadanos, derivada de la disolución definitiva de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos desde la fecha de efectividad de ésta, en cuanto a integrar en la propia Corporación los servicios adscritos a la sección presupuestaria propia de la organización especializada disuelta. Del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y Económico dependerá el Área Delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica, Área Delegada de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales y Área Delegada de Accesibilidad y Movilidad.

A tal fin es preciso, por una parte, adaptar las estructuras del presupuesto vigente a la nueva distribución competencial, creando, modificando o adecuando aquellos elementos de las clasificaciones orgánica, económica y por programas que sean necesarios y, por otra, concretar determinadas medidas de gestión de los créditos que permitan mantener el normal funcionamiento de los distintos órganos y unidades de la administración municipal y sin que se produzca menoscabo en el servicio a los intereses generales y a los ciudadanos.

En el mencionado acuerdo de Pleno de la Corporación de 26 de julio de 2023 se prevé la aprobación de las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la creación de las nuevas estructuras orgánicas.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados del artículo 167 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, (TRLRHL). Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, y b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. De acuerdo con lo citado, corresponden al Pleno de la Corporación las funciones de presupuestación y la definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria y el seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO

Si los Presupuestos Generales no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el “Boletín Oficial de la Provincia”. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La estructura orgánica del presupuesto prorrogado deberá adaptarse, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

Por todo ello, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las



competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Se aprueba la nueva estructura presupuestaria por unidades orgánicas (secciones presupuestarias) que producirá efectos a partir de la entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento de Guadaíra para 2024, y, en su caso, mediante la adaptación de la estructura presupuestaria de la prórroga del Presupuesto 2023 al ejercicio 2024.

1. Órganos de Gobierno

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
0.			Órganos de gobierno

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes de los Órganos de Gobierno, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
0.	0.01.		Pleno y Comisiones
0.	0.02.		Alcaldía
0.	0.03.		Distritos

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
0.	0.01.	0.01.01.	Pleno de la Corporación Pleno y Comisiones
0.	0.02.	0.02.01.	Gabinete de Alcaldía

2. Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y Económico

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
2.			Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y Económico

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y Económico, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
2.	2.01.		Área Delegada de Urbanismo y Planificación Estratégica
2.	2.02.		Área Delegada de Patrimonio municipal del suelo
2.	2.03.		Área Delegada de Organismo Intermedio de Gestión de fondos europeos
2.	2.04.		Área Delegada de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales



2.	2.05.		Área Delegada de Accesibilidad y Movilidad
2.	2.06.		Área Delegada de Desarrollo Económico e Industria.
2.	2.07.		Área Delegada de Comercio.

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
2.	2.01.	2.01.01.	Servicios de Urbanismo
2.	2.01.	2.01.02.	Servicios de Vivienda
2.	2.02.	2.02.01.	Servicios de Gestión del patrimonio municipal del suelo
2.	2.03.	2.03.01.	Organismo Intermedio de Gestión de fondos europeos
2.	2.03.	2.03.02.	Programa Operativo de crecimiento sostenible - Edusi
2.	2.03.	2.03.03.	Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación
2.	2.03.	2.03.04.	Next Generation
2.	2.03.	2.03.05.	Plataforma para parques empresariales inteligentes. smart business parks
2.	2.04.	2.04.01.	Servicios de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales
2.	2.04.	2.04.02.	Servicios de Vías públicas
2.	2.04.	2.04.03.	Servicios de Recogida, Gestión y Tratamiento de Residuos
2.	2.04.	2.04.04.	Servicios de Limpieza Viaria
2.	2.04.	2.04.05.	Servicios de Alumbrado Público
2.	2.04.	2.04.06.	Servicios de Gestión de Edificios Oficiales de uso múltiple
2.	2.05.	2.05.01.	Servicios de Ordenación del tráfico y del estacionamiento
2.	2.05.	2.05.02.	Servicios de Accesibilidad y Movilidad
2.	2.06.	2.06.01	Servicios de Desarrollo Económico e Industria
2.	2.07.	2.07.01	Servicios de Comercio

3. Área de Gobierno Abierto

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
3.			Área de Gobierno Abierto

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes del Área de Gobierno Abierto, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
3.	3.01.		Área Delegada de Hacienda.
3.	3.02.		Área Delegada de Recursos Humanos.
3.	3.03.		Área Delegada de Gobernación.
3.	3.04.		Área Delegada de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía.
3.	3.05.		Portavocía del Gobierno

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
3.	3.01.	3.01.01	Servicio de Hacienda



3.	3.02.	3.02.01	Servicio de Recursos Humanos
3.	3.03.	3.03.01	Servicio de Seguridad ciudadana
3.	3.03.	3.03.02	Servicio de Movilidad ciudadana
3.	3.04.	3.04.01	Servicio de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía
3.	3.05.	3.05.01	Gabinete de comunicación institucional

4. Área de Gobierno de Identidad

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
4.			Área de Gobierno de Identidad

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes del Área de Gobierno de Identidad, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
4.	4.01.		Área delegada de monumento natural, medio ambiente y sostenibilidad
4.	4.02.		Área delegada de Cultura, Patrimonio y Museos.
4.	4.03.		Área delegada de Turismo.
4.	4.04.		Área delegada de Memoria Democrática e Identidad Andaluza.

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
4.	4.01.	4.01.01	Servicios de Medio ambiente
4.	4.02.	4.02.01	Servicios de Cultura
4.	4.02.	4.02.02	Servicios de Museos
4.	4.02.	4.02.03	Servicios de Patrimonio
4.	4.03.	4.03.01	Servicios de Turismo
4.	4.04.	4.04.01	Servicios de Memoria Democrática

5. Área de Gobierno de Cohesión Social

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
5.			Área de Gobierno de Cohesión Social

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes del Área de Gobierno de Cohesión Social, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
5.	5.01.		Área delegada de Fiestas Mayores.
5.	5.02.		Área delegada de Participación Ciudadana.
5.	5.03.		Área delegada de Servicios Sociales y Salud.
5.	5.04.		Área delegada de Educación y Formación Profesional.
5.	5.05.		Área delegada de Empleo.



5.	5.06.		Área delegada de Juventud.
5.	5.07.		Área delegada de Igualdad.
5.	5.08.		Área delegada de Deportes.

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
5.	5.01.	5.01.01	Servicio de Fiestas Mayores.
5.	5.02.	5.02.01	Servicio de Participación Ciudadana.
5.	5.03.	5.03.01	Servicio de Servicios Sociales y Salud.
5.	5.04.	5.04.01	Servicio de Educación.
5.	5.05.	5.05.01	Servicio de Empleo.
5.	5.06.	5.06.01	Servicio de Juventud.
5.	5.07.	5.07.01	Servicio de Igualdad.
5.	5.08.	5.08.01	Servicio de Deportes.

6. Órganos de Administración

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
7.			Órganos de administración

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes los Órganos de Administración, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
7.	7.01.		Secretaría general
	7.02.		Intervención general
	7.03.		Tesorería

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
7.	7.01.	7.01.01	Secretaría general
	7.02.	7.02.01	Intervención general
	7.03.	7.03.01	Tesorería

7. Gastos de diversas Concejalías

Se crea la sección presupuestaria (nivel 1):

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
9.			Gastos de diversas concejalías

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 2) que a continuación se detallan, dependientes para Gastos de diversas Concejalías, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
---------	--	--	---------------



Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
9.	9.01.		Racionalización y centralización de la contratación
	9.02.		Créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores

Se crean las secciones presupuestarias (nivel 3) que a continuación se detallan, y que pasan a denominarse:

Sección			Centro Gestor
Área de Gobierno	Área Delegada	Servicio	
9.	9.01.	9.01.01	Racionalización y centralización de la contratación
	9.02.	9.02.01	Créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores

Segundo.- Respecto a la estructura presupuestaria aprobada para el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2023, que tendrá vigencia hasta final de ejercicio 2023, se establece la siguiente tabla de equivalencias de los programas presupuestarios y su adscripción orgánica:

Sección 2023	Programas presupuestarios		Sección 2024
00101	9 1 2 1	Actividad del Pleno	00101
00101	9 2 9 1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	00101
00101	9 4 1 1	Transferencias a la comunidad autónoma	00101
00101	9 4 3 1	Transferencias a otras entidades locales	00101
00201	9 1 2 2	Gabinete de Alcaldía	00201
00301	9 2 0 2	Secretaría General	70101
00301	9 2 0 3	Asesoramiento y defensa jurídica	70101
00301	9 2 0 8	Archivo	70101
00302	9 3 1 2	Control interno y contabilidad	70201
00303	0 1 1 1	Carga financiera	70301
00303	9 3 4 1	Gestión de la Tesorería	70301
00303	9 3 4 2	Servicios de recaudación	70301
11101	3 3 3 3	Auditorio Riberas del Guadaíra	40201
11101	9 2 4 3	Elecciones	30401
22101	1 5 0 1	Administración General de Vivienda y Urbanismo	20101
22101	1 5 1 1	Servicios Jurídicos del Territorio y Urbanismo	20101
22101	1 5 1 4	Servicios de disciplina urbanística	20101
22101	1 5 1 6	Servicios Técnicos del Territorio y Urbanismo	20101
22101	1 5 1 7	Actuaciones de transformación urbanística	20101
22101	9 3 3 3	Gestión del patrimonio municipal del suelo	20201
22301	1 5 1 2	Servicio de aperturas de actividades	20101
22301	1 7 0 1	Administración General del Medio Ambiente	40101
22301	1 7 1 2	Monumento natural Ribera del Guadaíra	40101
22301	1 7 2 1	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	40101
22301	1 7 2 2	Medio ambiente urbano (núcleo urbano)	40101
22301	3 1 1 1	Campañas de desinfección, desinsectación o desratización y otras de naturaleza análoga	50301
22301	4 2 5 1	Producción, transmisión y distribución de energía	40101
22401	1 3 7 1	Plan de accesibilidad	20502
22501	1 3 3 1	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	20501
22501	1 3 4 1	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad ciudadana	30302





Sección 2023	Programas presupuestarios		Sección 2024
22501	4 4 1 1	Transporte colectivo urbano de viajeros	20502
22501	4 4 1 2	Subvenciones y apoyo al transporte de viajeros	20502
22601	1 5 2 0	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	20102
22601	1 5 2 1	Promoción y gestión de vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	20102
22601	1 5 2 2	Conservación y rehabilitación de la edificación	20102
22902	1 5 1 7	Actuaciones de Transformación Urbanística	20201
33101	9 2 0 4	Servicios de contratación	30101
33101	9 2 3 1	Gestión del padrón municipal de habitantes	30101
33101	9 3 1 1	Oficina de Presupuestos	30101
33101	9 3 2 1	Administración Tributaria	30101
33101	9 3 2 2	Reclamaciones económico-administrativas	30101
33201	4 3 0 1	Administración General de Comercio	20701
33201	4 3 1 2	Abastos, mercados y lonjas	20701
33201	4 3 1 4	Actividad comercial	20701
33201	4 3 3 1	Apoyo a la pequeñas y medianas empresas	20601
33201	4 3 3 2	Complejo Ideal - Procesadora	20601
33201	4 5 9 0	Otras infraestructuras básicas de parques empresariales	20601
33201	4 5 9 1	Infraestructuras básicas de polígonos industriales	20601
33201	4 6 3 0	Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación: Fomento de la inversión empresarial en I+D+i.	20601
33301	2 4 1 1	Administración General de los Servicios de Empleo	50501
33301	2 4 1 2	Acciones de fomento del empleo en colaboración con la Comunidad Autónoma	50501
33301	2 4 1 3	Acciones de fomento del empleo en colaboración con la Administración General del Estado	50501
33301	2 4 1 4	Acciones de fomento del empleo en colaboración con Entidades Locales	50501
33301	2 4 1 5	Acciones de fomento del empleo en colaboración con instituciones de la Unión Europea	50501
33401	4 3 2 1	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local	40301
33401	4 3 2 2	Gestión de las infraestructuras y centros turísticos	40301
33501	3 3 4 3	Promoción del flamenco	40201
33501	3 3 8 1	Feria de Alcalá y Fiestas Mayores	50101
44101	2 1 1 1	Pensiones y otros gastos de naturaleza similar	30201
44101	2 2 1 1	Otras prestaciones económicas a favor de empleados	30201
44101	9 2 0 6	Administración de personal	30201
44101	9 2 0 7	Formación de personal	30201
44101	9 2 2 1	Coordinación y organización de carácter interno	30201
44201	9 2 3 2	Información y documentación sobre servicios	30401
44401	1 3 2 1	Policía Local	30301
44401	1 3 5 1	Protección Civil	30301
44401	1 3 6 1	Servicios Especiales y de Prevención y Extinción de Incendios	30301
44501	4 9 1 1	Ordenación y promoción de la Sociedad de la Información	30401
44501	4 9 2 1	Administración electrónica	30401
44501	9 2 0 0	Transformación digital y modernización de la Administraciones de la Entidad Local	30401
44501	9 2 0 5	Desarrollos y soportes informáticos	30401
44501	9 2 2 2	Sistemas de Comunicación	30401
44501	9 2 5 1	Atención a la ciudadanía	30401
44601	3 3 6 2	Memoria Democrática.	40401
55101	3 2 0 1	Administración General de Educación	50401





Sección 2023	Programas presupuestarios		Sección 2024
55101	3 2 1 1	Cooperación con las administraciones educativas en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes de enseñanza infantil y primaria	50401
55101	3 2 3 1	Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad pública local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	50401
55101	3 2 6 1	Servicios complementarios de Educación	50401
55101	3 3 2 1	Bibliotecas públicas	50401
55101	3 3 7 1	Universidad Popular	50401
55201	3 3 4 2	Promoción y servicios a la juventud	50601
55301	3 3 0 1	Servicios Generales de Cultura	40201
55301	3 3 3 1	Equipamientos culturales	40201
55301	3 3 4 0	Promoción cultural	40201
55301	3 3 4 1	Casa de la Cultura	40201
55301	3 3 4 3	Promoción del flamenco	40201
55401	3 3 3 2	Museo de la ciudad	40202
55401	3 3 6 1	Patrimonio histórico-artístico	40203
66101	9 2 4 1	Creación y Funcionamiento de centros de distritos municipales	50201
66101	9 2 4 2	Fomento, participación y servicios a las entidades ciudadanas	50201
66201	2 3 1 1	Administración General del Centro de los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados	50301
66201	2 3 1 2	Evaluación e información de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social	50301
66201	2 3 1 3	Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios	50301
66201	2 3 1 4	Prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social	50301
66201	2 3 1 5	Servicio de prevención y tratamiento de adicciones	50301
66201	2 3 1 6	Programas para la atención de familias con menores	50301
66201	2 3 1 7	Intervención en zonas con necesidades de transformación social	50301
66201	2 3 1 9	Desarrollar la asistencia social primaria: Talleres ocupacionales y Programas de acción social	50301
66201	2 3 1 9	Desarrollar la asistencia social primaria: Servicios de voluntariado social	50301
66201	2 3 1 9	Desarrollar la asistencia social primaria: Residencias de ancianos y otros de naturaleza análoga	50301
66201	3 1 1 3	Acciones relativas a la salud pública e higiene pública	50301
66201	4 9 3 1	Oficina de atención y defensa de los consumidores y usuarios	50301
66301	2 3 1 8	Promoción de la igualdad de género	50701
66401	3 4 0 1	Administración general de deportes	50801
66401	3 4 1 1	Promoción y fomento del deporte	50801
66401	3 4 2 1	Instalaciones deportivas de uso público	50801
77101	4 9 1 2	Radio Guadaíra	30501
77101	4 9 1 3	Medios de comunicación institucional	30501
88181	4 4 2 1	Infraestructuras destinadas a la prestación de servicios de transporte	20301
88181	4 9 2 1	Administración electrónica	20301
88181	9 3 1 4	Oficina de gestión de fondos europeos y proyección de la ciudad	20301
88282	1 3 3 1	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	20302
88282	1 3 4 1	Tráfico: estacionamiento de vehículos y movilidad	20302
88282	1 5 1 7	Actuaciones de transformación urbanística	20302
88282	1 5 2 2	Conservación y rehabilitación de la edificación	20302
88282	1 5 3 3	Reurbanización de espacios públicos y construcción de infraestructuras urbanas	20302
88282	1 6 5 1	Alumbrado público	20302
88282	2 3 1 8	Promoción de la igualdad de género	20302
88282	4 3 0 2	Administración General de Turismo	20302
88282	4 9 2 1	Administración electrónica	20302



Sección 2023	Programas presupuestarios		Sección 2024
88282	9 3 1 4	Oficina de gestión de fondos europeos y proyección de la ciudad	20302
88282	9 3 3 1	Edificios administrativos de uso múltiple	20302
99101	9 2 0 1	Gastos de oficina y dependencias generales	90101
99101	9 2 0 9	Racionalización y centralización de la contratación	90101

En consecuencia, la estructura por secciones presupuestarias que registrará a efectos de ejecución presupuestaria en el estado de gastos hasta el fin del ejercicio 2023 es la aprobada para el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2023, a excepción de la sección presupuestaria “22201. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos” que pierde su vigencia.

Los programas presupuestarios por los que se rige la ejecución presupuestaria en el estado de gastos hasta el final del presente ejercicio 2023 es la aprobada para el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2023, con la determinación de responsable y su adscripción orgánica que se especifica en la tabla de equivalencias de los programas presupuestarios y su adscripción orgánica.

Tercero.- Respecto a la estructura presupuestaria aprobada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2023 correspondiente a la sección presupuestaria “22201. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos”, se establece la siguiente tabla de equivalencias de los programas presupuestarios y su adscripción orgánica, que tendrá vigencia hasta final de ejercicio desde la fecha de efectividad de la disolución definitiva de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos:

Sección 2023 <small>(anterior a la fecha de efectividad de la disolución definitiva)</small>	Programas presupuestarios		Sección 2023 <small>(desde la fecha de efectividad de la disolución definitiva)</small>
22201	1 3 3 1	Ordenación del tráfico y del estacionamiento	20501
22201	1 5 0 2	Administración General de Servicios Urbanos	20401
22201	1 5 1 3	Programas Integrados de Regeneración Urbana	20101
22201	1 5 1 7	Actuaciones de transformación urbanística	20401
22201	1 5 3 1	Acceso a los núcleos de población	20402
22201	1 5 3 2	Pavimentación de vías públicas	20402
22201	1 5 3 3	Reurbanización de espacios públicos y construcción de infraestructuras urbanas	20402
22201	1 6 2 1	Recogida de residuos	20403
22201	1 6 2 3	Tratamiento de residuos	20403
22201	1 6 3 1	Limpieza viaria	20404
22201	1 6 5 1	Alumbrado público	20405
22201	1 7 1 1	Parques y jardines públicos	40101
22201	1 7 1 2	Monumento natural Ribera del Guadaíra	40101
22201	3 3 7 0	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	20401
22201	4 4 2 1	Infraestructuras destinadas a la prestación de servicios de transporte	20502
22201	9 2 2 3	Parque móvil	20401
22201	9 3 3 1	Edificios administrativos de uso múltiple	20406
22201	9 4 2 1	Transferencias a Sociedades Municipales	00101

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los programas presupuestarios



adsritos a la sección presupuestaria “22201. Gerencia Municipal de Servicios Urbanos” como consecuencia de la reorganización administrativa aprobadas por el Pleno, desde la fecha de efectividad de la disolución definitiva de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, presentaran la nueva adscripción orgánica que se especifica en los términos fijados en los acuerdos segundo y tercero. Con carácter excepcional las transferencias como traspasos de dotaciones entre créditos podrán realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos derivado exclusivamente por la adscripción a las nuevas secciones presupuestarias creadas por la disolución definitiva de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Las modificaciones de crédito, así como cualquier otro expediente de gasto que se someta a aprobación que se encuentren en tramitación a la fecha de efectividad de la presente resolución se aprobarán conforme a la estructura vigente hasta final de ejercicio 2023 teniendo en cuenta la tabla de equivalencias de los programas presupuestarios y su adscripción orgánica. Los expedientes iniciados con anterioridad a la efectividad de la presente resolución por órganos distintos de los que resulten competentes según la misma, continuarán su tramitación y se resolverán por los órganos competentes conforme a esta resolución. Los expedientes iniciados con posterioridad a la efectividad de la presente resolución se tramitación y se resolverán por los órganos competentes conforme a esta resolución.

Quinto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

9º ESTADÍSTICA/EXPT 10223/2023. DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR SOLICITUD DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la denominación y rotulación de vías públicas por solicitud de promoción de viviendas, y **resultando**:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto. 2612/1996 los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas.

Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

La vigente Ordenanza reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios en el municipio de Alcalá de Guadaíra (BOP 148-26.06.12) en su artículo 5.2 dispone: *La aprobación de la denominación de vías públicas, así como la modificación de las ya denominadas compete al Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Nomenclátor.*

A tales efectos se ha elaborado una propuesta de denominación y rotulación de vías publicas, de acuerdo con los criterios establecidos en la citada Ordenanza municipal, la cual ha sido informada favorablemente por la indicada Comisión Municipal de Nomenclátor en sesión celebrada el pasado día 15 de junio.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 5 de la citada Ordenanza municipal, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros



de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la denominación y rotulación de la calle Monterrey, situada como la segunda calle con intersección entre las calles Veracruz y Aguacalientes, según consta en el plano que se acompaña.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Servicio Municipal de Arca, Urbanismo y Servicios Urbanos, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 15696/2023. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA VIVIENDA SITA EN CALLE SOR EMILIA, Nº 7-9, EN PARCELA ENAJENADA POR ESTE AYUNTAMIENTO, FINCA Nº 50758: SOLICITUD DE MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GÓMEZ.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar la cancelación de condición resolutoria de la vivienda sita en calle Sor Emilia, n.º 7-9, 2ºC, casa 11, en parcela enajenada por este Ayuntamiento, finca nº 50758: Solicitud de María del Carmen Sánchez Gómez, y **resultando:**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad RUVARI, S.A., la parcela municipal situada en calle Sor Emilia, n.º 9, cuya propuesta presentaba la singularidad de la agregación de la finca colindante sita en calle Sor Emilia, n.º 7, lo que posibilitaba la construcción de cincuenta y cinco viviendas de protección pública, régimen general en venta, y cuatro viviendas de renta libre.

En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de condiciones jurídico-administrativas por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en apartado 4º de la cláusula 18º del pliego de condiciones jurídico-administrativas, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad RUVARI, S.A. construyó en la misma.



Por tanto, también grava la finca registral 50758, ya que fue una de esas viviendas construida en la parcela sita en calle Sor Emilia, n.º 7 y n.º 9, concretamente la que actualmente tiene como dirección calle Sor Emilia, n.º 7-9, 2ºC, casa 11, con una superficie construida de ciento cuatro con sesenta y ocho metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable la plaza de aparcamiento número ciento cincuenta y nueve, situada en el sótano dos y con una superficie de veintiocho con once metros cuadrados, y el trastero número once situado en la zona de trasteros uno con una superficie de trece con doce metros cuadrados.

Doña María del Carmen Sánchez Gómez, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada 3 de octubre de 2023.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 50758.

Esta condición resolutoria normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma “habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su subposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4).”

Consta en el expediente informe evacuado por el Arquitecto Municipal, de fecha 8 de abril de 2022, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En el propio apartado 4º de la cláusula 18º del pliego de condiciones jurídico-administrativas, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía que *“Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma.”*

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca nº 50758 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, María Ángeles Ballesteros



Núñez para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca, María del Carmen Sánchez Gómez.

11º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 15468/2023. ACTUALIZACIÓN PARA 2024 DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO, CREMATORIO Y TANATORIO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la actualización para 2024 de la cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:21:17 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º.- Los servicios de cementerio, crematorio y tanatorio en Alcalá de Guadaíra son gestionados por la empresa concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., en virtud del contrato de concesión de obra pública, adjudicado por acuerdo del Pleno de 11 de octubre de 2006, para la construcción y explotación de un tanatorio con horno crematorio y explotación del cementerio municipal, que fue formalizado en documento administrativo suscrito con fecha 21 de diciembre de 2006.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las tasas fiscales que venían exigiéndose por la prestación de servicios en el cementerio y tanatorio municipal, han pasado a exigirse como tarifas públicas, aprobándose, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por prestación de servicios en el cementerio, crematorio y tanatorio (BOP de 31 de diciembre de 2019).

3º.- El pliego de condiciones del citado contrato concesional dispone que: *Las tarifas, con naturaleza de tasas, serán objeto de revisión previa modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes. A tal efecto el importe de la revisión será el derivado de la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses. A tal efecto durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario deberá solicitar del Ayuntamiento la revisión de las tarifas, debiendo entrar en vigor el día 1 de enero del siguiente ejercicio.*

4º.- Con fecha de 15 de septiembre de 2023, con RE 19381, la concesionaria Memora Servicios Funerarios, S.L., ha solicitado la actualización de las tarifas al IPC para 2024, conforme a lo establecido en el contrato concesional.



Concretamente, propone la actualización de las vigentes tarifas públicas recogidas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP de (BOP de 30 de diciembre de 2021) conforme al IPC interanual (IPC de INE desde septiembre de 2022 a agosto de 2023). Ello supone una subida neta del 3,3%, (IPC de INE desde septiembre de 2022 a septiembre de 2023) sobre el importe de las tarifas.

5º.- Se ha emitido informe económico por el Servicio de Gestión Tributaria que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta presentada por el concesionario.

6º.- El artículo 20.6 TRLRHL dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”*.

En este caso, conforme a la regulación establecida en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, las prestaciones de servicios en cementerio y tanatorios municipales objeto de esta ordenanza no está incluido en el Régimen de Intervención de Precios de las Comunidades Autónomas.

7.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 18236/2020, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2021. Si bien no se contempla la modificación de la ordenanza objeto de la presente propuesta, el apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.

En este sentido, la modificación propuesta debe ser tramitada y sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno porque obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

8.- Por otra parte, el artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, tratándose de un trámite reglado y obligatorio para el Ayuntamiento, que afecta a una regulación parcial de la materia, impuesta además por el contrato concesional, debe entenderse que no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

9.- Por otra parte, el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, dispone que el Consejo debe emitir un dictamen con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

De acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria la modificación de la ordenanza objeto de este expediente debe quedar fuera del ámbito del dictamen previo de dicho órgano sobre la política fiscal. Primero por su propia naturaleza de tarifas públicas que se regulan mediante ordenanza municipal no fiscal y, por otro, porque obedece a una actuación de carácter reglado, constituyendo un mandato a la Corporación municipal que no supone más que el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato concesional, en concreto la prevista en el pliego de cláusulas administrativas sobre la obligación del Ayuntamiento de revisar las tarifas anualmente mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional correspondiente al 31 de agosto de cada ejercicio referido a los últimos doce meses.

Constan en el expediente informes jurídico y económico del Servicio de Gestión Tributaria que se pronuncia favorablemente sobre la propuesta presentada por el concesionario.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y **una abstención** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de servicios en el cementerio, tanatorio y crematorio de Alcalá de Guadaíra, en los términos del proyecto que se incorpora a la siguiente propuesta con CSV 7CH7YZGAGXP3E579KPP66DRM9 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que supone la actualización de las tarifas para 2024 en un porcentaje del 3,3%, conforme a la regla establecida en el contrato concesional.



Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y web municipal, para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones o sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de la ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

12º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT 16075/2023. SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS DE FOMENTO DE EMPLEO Y CONCESIÓN DE BONIFICACIONES EN LA CUOTA DEL ICIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre las solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO, y **resultando:**

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en el Anexo I a la presente propuesta (CSV 667MNYXCFSLNS27FZAA3LK6), por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras autorizadas mediante licencia urbanística, por tratarse de construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, incluidas en el artículo 5.1C) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto en cada una de ellas, que permite las declaraciones solicitadas por concurrir un interés social en los supuestos tasados en dicho artículo.

Las licencias concedidas se identifican igualmente en dicho Anexo I.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia en el beneficio fiscal interesado en el hecho de tratarse de obras en las que concurre un especial interés social en los términos que dispone el artículo artículo 5.1.C) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios



fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará,



previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO vigente al momento del devengo regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas las de los apartados siguientes:

.....

“5.1.C) Fomento del empleo:

1. Las obras, construcciones e instalaciones que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, en los términos siguientes:

Código	Tramos de Base Imponible (euros)	Bonificación	Nº empleados	Periodo contratación (meses)
C1	Base imponible entre 0,00 y 100.000	50%	3	12
C2	Base imponible entre 100.001 y 3.000.000	50%	3	12

2. La concesión de estas bonificaciones exigirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.

b) El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra debe estar radicado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

c) La actividad empresarial generada por la construcción, instalación u obra, deberá suponer la nueva creación de, al menos, un puesto de trabajo para el supuesto C1), tres puestos de trabajo para el supuesto C2), cinco en el C3), siete en el C4), nueve en el C5), y once en el C6), con un crecimiento de empleo de dichas magnitudes mínimas en los centros de trabajo radicados en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

d) Los nuevos contratos de trabajo serán a jornada completa, y deberán mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante los siguientes periodos: seis meses para el supuesto C1), un año para el C2) y dos años para C3), C4) C5 y C6.

e) Deberá acreditarse la condición de desempleados del nuevo personal en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

f) En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en los centros de trabajo de Alcalá de Guadaíra.

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las



bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de las bonificaciones establecidas en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo. En particular los siguientes:

DANIEL AGUILÓ PANISELLO S.A.,

- Resolución / Urbanismo / Expte. nº 13593/2017 sobre concesión licencia de obra mayor para ejecución de un almacén automático robotizado en la planta de SAICA PACK destinada a la fabricación de cartón ondulado situada en calle San Nicolás Uno, nº 3, referencia catastral n.º 3404801TG4430S0001MK.

- Nuevos empleos generados con la actividad: tres puestos de trabajo a jornada completa durante al menos un año desde el inicio de actividad (aporta vida laboral de los trabajadores desde inicio de actividad).

- No disminución de la plantilla en el centro de trabajo (aporta certificados seguridad social de la plantilla media de trabajadores desde 2015 a 2020).

- Consta en el expediente certificado de que el sujeto pasivo está al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.



INDUSMETAL TORRES S.L.

- Resolución / Urbanismo / Expte. 5007/2019 sobre concesión de licencia de obra mayor solicitada por Indusmetal Torres, S.L., para construcción de nave industrial destinada a la fabricación de cerramientos y malla metálicas situada en calle La Red Once, nº 2, referencia catastral nº 4403902TG4440S0001ZX.

- Nuevos empleos generados con la actividad: tres puestos de trabajo a jornada completa durante al menos un año desde el inicio de actividad (aporta vida laboral de los trabajadores desde inicio de actividad).

- No disminución de la plantilla en el centro de trabajo.

- Consta en el expediente certificado de que el sujeto pasivo está al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

Las solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza fiscal, esto es, en el periodo transcurrido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras o declaración responsable.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinticuatro votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Vox (4), Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes) y Andalucía por Sí (2), y **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I a la presente propuesta con CSV: 667MNYXJCJFSLNS27FZAA3LK6 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1C) de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, al haberse acreditado por los interesados el cumplimiento de los requisitos de fomento de empleo exigidos por la ordenanza.

Segundo.- Reconocer la bonificación establecida en cada caso por la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), conforme se indica en el Anexo I.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las liquidaciones de ICIO correspondientes.

13º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 2961/2023. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2024: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita para aprobar provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [video_202310301900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:24:08 h.) por este orden:



María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1. ORDENANZAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

1.- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributarias

- Artículo 25. Calendario fiscal: En la tasa de recogida de basuras de establecimiento de actividades económicas se establecen dos periodos de pago semestrales con la finalidad de facilitar el pago a los obligados tributarios.

- Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 34 con la finalidad de que para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las ordenanzas fiscales y acuerdos de precios y tarifas públicas aprobadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los obligados tributarios solicitantes de las bonificaciones no han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal.

- En el apartado 7 del artículo 51, se actualiza la dirección electrónica de la Oficina Virtual del Contribuyente ovc.alcaladeguadaira.es a efectos de domiciliación bancaria de recibos, y se elimina la posibilidad de solicitar la domiciliación bancaria por vía telefónica.

- La propuesta remite el régimen de los recargos de extemporaneidad del artículo 62 de la ordenanza al artículo 27 de la Ley General Tributaria, cuyo número 2 ha sido modificado por el apartado tres del artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego («B.O.E.» 10 julio).

- Con la finalidad de conceder más facilidades al obligado al pago para el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante sus dificultades económico financieras de carácter transitorio, y siguiendo el criterio de la modificación introducida por la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, para las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal, se propone elevar el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento regulado en el artículo 78 de 30.000 € a 50.000 €.

- En uso de la habilitación establecida en el artículo artículo 26.2 del TRLRHL, se unifica el criterio del devengo de las tasas que se indican en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, determinándose que las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese o baja, pudiendo los sujetos pasivos solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera hecho uso de la autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o no se hubiese recibido el servicio, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

A tal fin, se modifica el apartado d) y se añaden dos nuevos apartados, e) y f), en artículo 103.

2.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno establece en la ordenanza fiscal el



recargo en el IBI para inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, previsto en el artículo 172.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Para ello se introduce un nuevo apartado en el artículo 10. *“Artículo 10.- Tipo de gravamen y cuota. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.”* en el que se regulan los requisitos y el procedimiento para su declaración.

- La propuesta que se eleva al Ayuntamiento Pleno establece una nueva bonificación potestativa sobre la cuota del impuesto, en concreto, la establecida en el artículo 74.5 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que permite a los Ayuntamientos bonificar mediante ordenanza hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La propuesta reconoce el derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas cuyo uso sea residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

A estos efectos, se introduce un nuevo apartado en el artículo 12.

3.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

La propuesta actualiza la cuantía de estos precios mínimos para los distintos tipos de obras, que van a determinar, en su caso, la base imponible del impuesto al momento de practicar la liquidación provisional. Se trata de acercar lo más posible el coste real y efectivo de la obra en su estimación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva de la obra que tendrá lugar a su finalización.

La actualización supone un incremento de un 25% aplicado de forma lineal sobre los precios actualmente establecidos en la ordenanza, habiéndose tomando como referencia, entre otros, los presupuestos estimativos de ejecución material que para los distintos tipos de obras ha realizado el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla en 2023.

4.- Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos

Se actualizan las tarifas y cuotas tributarias de la ordenanza vigente y se introducen nuevos hechos imponibles a petición de los distintos servicios, clasificándolos en cinco apartados distintos. Se elimina en esta ordenanza la tasa por derechos de examen, que pasa a regularse en una ordenanza nueva e independiente.

El proyecto incorpora como Anexo I el estudio económico financiero emitido por el Servicio de Gestión Tributaria.

5.- Ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen

Se regula en una ordenanza fiscal independiente esta tasa, que hasta ahora se encontraba incluida en la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos, si bien no se modifican las cuotas tributarias.

Se incorpora como Anexo II el estudio económico financiero emitido por el Servicio de Gestión Tributaria.

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

La propuesta de modificación de la ordenanza fiscal que se eleva al Ayuntamiento Pleno,



tiene por objeto incrementar la cuantía de las tasas por recogida de basuras con el fin de ir acercándose al mandato de la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor el pasado 10 de abril de 2022, cuyo artículo 11, apartado tercero, concede a las entidades locales un plazo de tres años (abril de 2025) para establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Es importante reseñar el encarecimiento del coste del servicio de recogida de basuras desde el 1 de enero de 2023 sufrido como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, introducido por la Ley 7/2022 en su capítulo segundo del Título VII, cuyo hecho imponible recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de co-incineración, ya sean de titularidad pública o privada.

En el marco del sistema de financiación, el Estado ha cedido a las Comunidades Autónomas el 100% de su recaudación y el ejercicio de determinadas competencias normativas. Concretamente, el artículo 93.2 de la mencionada Ley 7/2022 establece que "Las comunidades autónomas podrán incrementar los tipos impositivos recogidos en el apartado anterior respecto de los residuos depositados, incinerados o co-incinerados en sus respectivos territorios".

La regulación de las competencias ejercidas sobre el impuesto se encuentran recogidas en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cual, para esta materia, se ha modificado por la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, se aprueba la liquidación provisional de la aportación a la mancomunidad de los alcores correspondiente al ejercicio 2023 del Municipio de Alcalá de Guadaíra en concepto del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, por importe de 979.905,74 €.

Viviendas

En la tarifa 1 de viviendas (epígrafes 1 y 2.1, y 3,1), la cuota tributaria de la tasa por recogida de basuras resulta de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que está constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) o, en su caso, abastecimiento. El incremento de la tasa viene determinado por la subida que EMASESA aplicará en 2024 de un 15% a sus tarifas de abastecimiento y saneamiento.

De igual forma, se incrementan en un 15% los actuales máximos y mínimos establecidos de la cuota tributaria, así como las cuotas fijas determinadas en función del número de habitantes empadronados en las viviendas (Epígrafes 2.2, 3 y 4 de la tarifa 1)

Establecimientos de actividades económicas

El incremento propuesto de la tasa de basura de actividades económicas se fundamenta en el reparto de la carga tributaria en función del volumen de residuos generados y



tratados.

Se propone la redistribución de la carga tributaria en función del factor superficie de los locales, de forma que la cuota tributaria de la tasa de basura de actividades económicas va a determinarse en función de la superficie del local en el que se desarrolla la actividad. La superficie como factor objetivo permite una mejor redistribución del reparto del coste del servicio entre los beneficiarios. Así por ejemplo, actividades como bares, cafeterías, heladerías y restaurantes, que ahora tributan por una cuota fija en la vigente ordenanza fiscal sin tener en cuenta las dimensiones del establecimiento, pasan a tributar en función de su superficie. Lo mismo ocurre con los comercios de alimentación (pescaderías y fruterías) y restos de comercios diversos.

Se pretende con ello distribuir la carga tributaria en función de la potencialidad de cada establecimiento en la generación de residuos.

Otro factor a tener en cuenta es la necesidad de actualización de la cuantía de las tasas de basura de actividades económicas, que no han sido actualizadas, al menos, en los últimos 10 años, a pesar del notable incremento de los costes de gestión del servicio, a diferencia de la tasa de basura de viviendas que, por su fórmula de cálculo, se ha ido modificando cada vez que lo ha hecho la tasa de agua y saneamiento.

La propuesta de modificación persigue una mejor equidistribución de la carga tributaria y justicia fiscal. La propuesta de incremento de las tasas de basura de actividades económicas corrige la actual situación de desigualdad respecto de la carga impositiva en las tasas de viviendas, bastante superior en éstas en proporción a la potencialidad de generación de residuos.

Finalmente se establecen dos periodos de pago semestrales con la finalidad de facilitar el pago de la tasa los obligados tributarios.

2. INFORMES TÉCNICO ECONÓMICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporan al expediente los respectivos informes técnicos económicos elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación, para la modificación del ordenanzas fiscales de la tasa por expedición de documentos administrativos, tasa por derechos de examen y tasa de basuras.

3. PLAN NORMATIVO Y TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY 39/2015

3.1.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece que las diferentes Administraciones Públicas, con carácter anual, elaborarán un Plan Normativo, comprensivo de las iniciativas legales o reglamentarias que se pretendan aprobar en el año siguiente. El Plan Normativo habrá de ser aprobado por el órgano que corresponda y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la respectiva Administración Pública.

En virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el Expte. 23478/2022, se aprobó el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al Pleno para su aprobación durante el año 2024. Si bien no se contemplan todas las modificaciones de las ordenanzas fiscales objeto de la presente propuesta, el apartado segundo de dicha Resolución dispone que, cuando se eleve al Pleno una propuesta normativa que no figure en el Plan, se deberá justificar en su expediente la necesidad de su tramitación.



En este sentido, todas las modificaciones propuestas deben ser tramitadas y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento Pleno por las siguientes razones:

En primer lugar porque benefician a los contribuyentes, en la medida que se establece una nueva bonificación fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en segundo lugar porque son necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que afectan.

3.2.- El artículo 133 de la LPACAP, en su apartado primero, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El apartado tercero de dicho precepto dispone que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

A este respecto, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Por tanto, refiriéndose las modificaciones propuestas a aspectos parciales de ordenanzas fiscales ya aprobadas con anterioridad, no procede la sustanciación del trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015.

A mayor abundamiento, la Sentencia de 31 de enero de 2023, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fijado como criterio interpretativo que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

En su argumentación, el Tribunal Supremo parte de la premisa de que el primer párrafo del art. 133, en su primer inciso, que establece la obligatoriedad de una consulta pública es básico, al amparo del art.149.1.18 de la Constitución Española y, como tal, aplicable también a las Administraciones Locales. No obstante, señala que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye una legislación especial y que "_no ofrece duda la relación de ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local".

Afirma en este sentido que "esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera,^{1ª} LPAC,



determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, contenidas actualmente en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), tanto respecto a la no exigencia de trámites previstos en la LPAC, como es la consulta pública previa del art. 133.1 LPAC, como respecto a los trámites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL."

4.- DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el capítulo tercero de los estatutos que regulan el Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra en su artículo 12, se ha solicitado al Consejo el dictamen que debe emitir con carácter previo sobre la política fiscal del municipio, ordenanzas fiscales, impuestos, tasas municipales y precios públicos.

En consecuencia con lo anterior, y visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, con el conforme del Secretario General de la Corporación, considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera) y Alcalá Nos Importa (2: de José Luis Roldán Fernández y Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2024 conforme al proyecto que obra en el expediente con CSV: AKRYE4RHXDK925346TXPM55ZA, así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación: Tasa por expedición de documentos con CSV: 3YZ33EGJRP7N654MFK3MCWHQ7, Tasa por derechos de examen con CSV: 9PPCYTS26L2F94QQSSESWHCLT y Tasa de basuras CSV: 6DNL3D6KK7ZZZN254MHFZXMFR, para sus validaciones en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Someter a exposición pública este acuerdo para que durante plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/board>), en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación municipal.

Tercero.- En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley



1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía publicar el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

14º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 15822/2023. SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/7/2023/A PARA FINANCIAR EL AUMENTO DE LOS COSTES FINANCIEROS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO POR LA EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS OFICIALES DE REFERENCIA: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente de suplemento de crédito OPR/7/2023/A para financiar el aumento de los costes financieros de las operaciones de crédito por la evolución de los tipos de interés oficiales de referencia, que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:57:58 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

ANTECEDENTES

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023 aprueba definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor con su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla núm. 48, de 1 de marzo de 2023. Al presupuesto general se une como anexo el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio, con indicación de los costes que la operaciones de crédito vayan a generar (CSV 7PKQY6DGS294HL692ACG6L5NQ).

Importe del contrato	Deuda Viva		Entidad prestamista	Tipo interés	Carga financiera	
	01/01	31/12			Capital	Interés
Operaciones de Crédito para la financiación de inversiones						
6.000.000,00	5.454.545,44	4.909.090,88	Cajasur	Euribor 3M + 0,470	545.454,56	129.675,00
4.668.767,34	4.244.333,94	3.819.900,54	Cajasur	Euribor 3M + 0,380	424.433,40	97.227,08
Operaciones de endeudamiento para sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes						
21.955.440,40	3.659.240,10	1.829.620,07	Dexia Sabadell	Euribor 12M + 1,900	1.829.620,03	131.781,43
6.533.024,61	1.866.578,71	1.399.934,11	BBVA	Euribor 12M + 1,850	466.644,60	84.015,17
8.603.494,47	1.253.785,23	847.152,15	la Caixa	5,900	406.633,08	63.838,08
3.000.000,00	338.710,05	0,00	Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables	0,000	338.710,05	0,00
Anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional						
4.021.223,69	4.021.223,69	0,00	Ministerio de Ciencia e Innovación		4.021.223,69	0,00



Total 20.838.417,16 12.805.697,75

8.032.719,41 506.536,76

Los estados de gastos incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de tales obligaciones.

OPERACIONES DE CRÉDITO

PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala en su artículo 48 bis que «todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera», principio cuya definición corresponde, en lo referido a pasivos financieros, a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.

Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 48 bis, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Mediante Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. Para la definición de este principio, la Secretaría General ha tenido en cuenta el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que vela por la capacidad de las Administraciones Públicas para financiar sus compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda



comercial.

En el anexo 3 de la citada Resolución se establecen los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado y otras condiciones financieras aplicables a las operaciones de endeudamiento de Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Dadas las actuales condiciones monetarias, y en particular la pendiente de la curva de Tesoro de uno a dos años, se han igualado los diferenciales máximos para las operaciones de endeudamiento a corto y largo plazo para evitar que se produzcan inversiones de la curva máxima de tipos a la que se pueden financiar Comunidades Autónomas y Entidades Locales que pudieran distorsionar las decisiones de financiación a determinados plazos.

El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de la Resolución, con las excepciones recogidas en el anexo 1 de esta Resolución. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de la Resolución. El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes. El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.

Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales tendrán un plan de amortización en el que las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos de principal.

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución. Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución. El resto de las Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos





aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publican los siguientes anexos 1:

Resolución de 6 de octubre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	2,96	-9	12	11	10
132	3,01	-6	15	13	10
144	3,08	0	22	19	15
156	3,14	6	28	24	19
168	3,16	8	30	25	19
180	3,31	24	46	41	34
192	3,28	25	47	41	33

Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,36	4	24	25	25
132	3,36	2	22	23	22
144	3,43	7	29	28	26
156	3,49	12	34	32	30
168	3,51	15	36	34	31
180	3,67	32	54	51	47
192	3,64	33	54	51	47

Resolución de 9 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	2,79	4	25	26	28
132	2,82	5	27	26	27
144	2,89	12	34	33	33
156	2,94	17	40	37	37
168	2,95	20	43	39	38
180	3,1	37	59	55	53
192	3,07	38	60	56	53

Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,37	28	46	47	49
132	3,39	30	50	49	50
144	3,45	36	56	55	55
156	3,48	41	61	59	58
168	3,49	43	64	60	59
180	3,61	58	79	75	73
192	3,58	59	80	75	72

Resolución de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,37	29	47	48	50
132	3,4	32	51	51	52
144	3,46	37	57	56	56





156	3,49	42	62	60	59
168	3,5	44	65	62	60
180	3,62	60	80	76	74
192	3,59	60	81	76	73

Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor un mes (puntos básicos)
120	3,21	20	40	42	44
132	3,24	22	43	44	45
144	3,31	29	50	49	49
156	3,37	34	56	54	54
168	3,42	40	61	59	57
180	3,52	51	73	69	67
192	3,5	52	73	69	66

Resolución de 2 de marzo de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor un mes (puntos básicos)
120	3,72	24	43	47	50
132	3,75	26	46	49	50
144	3,81	32	53	55	55
156	3,86	38	59	60	59
168	3,91	43	65	64	63
180	3,99	53	74	73	71
192	4,04	61	82	80	77

Resolución de 3 de abril de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor un mes (puntos básicos)
120	3,27	11	32	33	36
132	3,33	15	37	37	39
144	3,41	21	44	43	44
156	3,48	28	50	49	49
168	3,55	35	58	55	55
180	3,63	44	67	63	61
192	3,67	50	73	69	66

Resolución de 5 de mayo de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor un mes (puntos básicos)
120	3,32	17	38	40	43
132	3,37	21	42	44	46
144	3,45	27	49	50	51
156	3,51	33	55	55	55
168	3,59	41	63	62	62
180	3,66	49	72	70	69
192	3,71	55	77	75	74

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor un mes (puntos básicos)
120	3,36	15	36	39	41
132	3,43	20	42	44	46
144	3,5	26	48	49	51
156	3,56	32	55	55	55
168	3,66	42	65	64	64
180	3,73	50	72	70	70
192	3,77	55	77	75	74



Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,44	17	40	42	45
132	3,55	25	48	50	52
144	3,58	29	52	53	54
156	3,64	34	58	58	59
168	3,75	44	69	68	68
180	3,8	51	75	73	73
192	3,84	56	81	78	77

Resolución de 3 de agosto de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,49	16	38	41	42
132	3,58	23	47	48	49
144	3,63	27	51	51	51
156	3,69	32	57	56	55
168	3,78	41	65	64	62
180	3,82	47	71	69	66
192	3,87	53	77	74	71

Resolución de 8 de septiembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Vida media de la operación	Tipo fijo anual máximo	Diferencial máximo sobre euríbor doce meses	Diferencial máximo sobre euríbor seis meses	Diferencial máximo sobre euríbor tres meses	Diferencial máximo sobre euríbor un mes
(meses)	(puntos porcentuales)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)	(puntos básicos)
120	3,62	22	45	47	48
132	3,69	27	51	52	52
144	3,74	30	54	55	54
156	3,8	36	60	60	58
168	3,89	45	70	68	66
180	3,95	51	76	74	71
192	4	58	82	79	76

BANCO DE ESPAÑA

El índice euríbor a un año, que es utilizado como principal referencia para fijar el tipo de interés de los préstamos hipotecarios concedidos por las entidades de crédito españolas, sube en septiembre hasta el 4,149% desde el 4,073% del mes anterior. Tomando como referencia los últimos 12 meses, el índice registra un ascenso de 1,916 puntos.

El 1 de febrero de 2021, el Banco de España amplió la difusión mensual de los tipos de interés oficiales, al incluir los índices basados en diferentes plazos del euríbor (a una semana, a un mes, a tres meses y a seis meses) establecidos por la Orden ETD/699/2020, con el objeto de aumentar las alternativas de tipos de interés oficiales que tienen las entidades, tanto para utilizarlos en la concesión de préstamos como para incluirlos como sustitutivos en dichos contratos.

Adicionalmente, el Banco de España inició en junio de 2021 la publicación del tipo de interés oficial de referencia basado en el €STR, según lo establecido por la Orden ETD/699/2020, tras la publicación de la Orientación (UE) 2021/5652 del Banco Central Europeo (BCE), que especificó la elaboración (mediante la utilización de la información histórica de los valores diarios del €STR) y la difusión de este tipo de interés. Este nuevo índice de referencia, cuya determinación ha sido concretada por el Banco de España, se define como el valor que tenga el último día hábil del mes a efectos de TARGET2 el tipo de interés medio compuesto a



distintos plazos (una semana, un mes, tres meses, seis meses y 12 meses) que es elaborado y difundido por el BCE.

Tipos de interés oficiales de referencia para los préstamos hipotecarios a tipo variable:

		Euribor				
		Una semana 1	Un mes 2	Tres meses 3	Seis meses 4	Un año 5
20	MM	-0,303
21	MM	-0,569	-0,561	-0,549	-0,523	-0,491
22	MM	0,012	0,090	0,342	0,672	1,088
22	Sep	0,424	0,574	1,011	1,596	2,233
	Oct	0,696	0,915	1,428	1,997	2,629
	Nov	1,375	1,423	1,825	2,321	2,828
	Dic	1,595	1,724	2,063	2,560	3,018
23	Ene	1,888	1,981	2,345	2,858	3,337
	Feb	2,297	2,369	2,640	3,135	3,534
	Mar	2,573	2,710	2,911	3,267	3,647
	Abr	2,883	2,961	3,179	3,516	3,757
	May	3,085	3,152	3,372	3,682	3,862
	Jun	3,248	3,343	3,536	3,825	4,007
	Jul	3,399	3,469	3,672	3,942	4,149
	Ago	3,632	3,627	3,780	3,944	4,073
	Sep	3,746	3,758	3,880	4,030	4,149

REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Las Cortes Generales aprueban la reforma del artículo 135 de la Constitución Española que queda redactado como sigue:

«1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.



5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.»

ESCENARIOS DE COSTES FINANCIEROS

Entidad prestamista	Tipo interés	DOTACIÓN	INTERÉS				
			ESCENARIO 1 (ACTUAL)	ESCENARIO 2 (+25pb)	ESCENARIO 3 (+50pb)	ESCENARIO 4 (+75pb)	ESCENARIO 5 (+100pb)
Operaciones de Crédito para la financiación de inversiones							
Cajasur	Euribor 3M + 0,470	129.675,00	172.943,18	179.335,23	185.727,28	192.119,32	198.511,37
Cajasur	Euribor 3M + 0,380	97.227,08	130.895,26	135.869,09	140.842,92	145.816,74	150.790,58
Operaciones de endeudamiento para sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes							
Euribor 12M +							
Dexia Sabadell	1,900	131.781,43	57.895,68	57.895,68	57.895,68	57.895,68	57.895,68
Euribor 12M +							
BBVA	1,850	84.015,17	84.015,17	84.015,17	84.015,17	84.015,17	84.015,17
la Caixa	5,900	63.838,08	63.838,08	63.838,08	63.838,08	63.838,08	63.838,08
FFAR	0,000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional							
MCI		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		506.536,76	509.587,37	520.953,25	532.319,13	543.684,99	555.050,88
		Desviación	3.050,61	14.416,49	25.782,37	37.148,23	48.514,12

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea. A su vez, el apartado 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.



REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias: a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
2. En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
3. Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá



por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo.

En el ámbito nacional, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados mantener activada la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 solicitó el mantenimiento de la cláusula de escape en 2023, en línea con la decisión de la CE de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023, lo que permite dotar a los países de mayor flexibilidad para afrontar la crisis derivada de la invasión de Ucrania. Esta es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso que se pronuncie sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Previamente, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 había solicitado la activación de la cláusula de escape para 2020 y 2021 como consecuencia



de la situación de emergencia extraordinaria derivada de la pandemia que, previo informe de la AIReF, fue aprobada por el Congreso el 20 de octubre de 2020. Al año siguiente, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la cláusula de escape para 2022 que también fue ratificado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021, previo informe de la AIReF. La activación y mantenimiento de esta cláusula de escape ha supuesto la suspensión de las reglas fiscales en 2020, 2021 y 2022.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real prepandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021,



acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022 debate la comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 496, de 12 de septiembre de 2022, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022).

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de



crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el



Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:



1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el estado de gastos del presupuesto figura la aplicación presupuestaria 2023/00101/9291/500 “Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria” (artículo 31 Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) con una dotación de 572.537,06 euros. El Fondo de Contingencia dotado en el presupuesto 2023 podrá utilizarse para el incremento de los costes financieros de operaciones de endeudamiento.

Conforme a la disposición adicional tercera de las bases de ejecución del presupuesto “La dotación del Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente, se fija en el 0,5 % del gasto no financiero. El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito: a) créditos extraordinarios y b) suplementos de crédito.”

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es



necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del Presupuesto General para 2023 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2024-2026 y Líneas Fundamentales del Presupuesto 2024 aprobados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 24 de febrero de 2023 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 se cifra el remanente líquido de tesorería para gastos generales en 21.727.308,64 euros. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022 debate la comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 496, de 12 de septiembre de 2022, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022. Tal recurso ha sido utilizado para financiar distintas modificaciones de crédito arrojando un saldo insuficiente.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación



presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2023/00303/0111/31000	Intereses de préstamos a largo plazo	506.536,76	48.514,12	555.050,88
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO			48.514,12	

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2023/00101/9291/500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria (artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)	572.537,06	48.514,12	524.022,94
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO			48.514,12	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y los **seis votos en**



contra de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez, Carmen Loscertales Martín de Agar y Natalio Gómez Cabrera) y Alcalá Nos Importa (2: de José Luis Roldán Fernández y Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/0/2023/A, para financiar el AUMENTO DE LOS COSTES FINANCIEROS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO por la evolución de los tipos de interés oficiales de referencia, financiados con la dotación al FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
3	GASTOS FINANCIEROS	48.514,12
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		48.514,12

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	48.514,12
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		48.514,12

Segundo.- Exponer el expediente de suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el



presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

15º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 15380/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS DE LISTADO DE FACTURAS HASTA EL 30-08-2023 CORRESPONDIENTES A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017, DE PRÓRROGA TÁCITA. TIPO DE CONTRATO: SERVICIO. PROCEDIMIENTO: CONTRATO PROCEDIMIENTO ABIERTO (ARMONIZADO).- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, sobre el expediente que se tramita sobre revisión de oficio de contratos de listado de facturas hasta el 30-08-2023 correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de prórroga tácita. Tipo de contrato: servicio. Procedimiento: contrato procedimiento abierto (armonizado).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:08:08 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que



se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).



Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...*ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...*”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento.

Es de reseñar, que los contratos cuya revisión se pretende en el presente expediente, ya intentaron ser revisadas en un expediente anterior, concretamente el 11079/2020, respecto del cual, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, se aprobó “*Declarar la caducidad y archivar expediente de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, que fué incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, procediéndose a incoar nuevos expedientes de revisión de oficio, siguiendo las directrices marcadas por el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.*”

Es decir, lo que se pretende con este nuevo expediente, es adecuar la tramitación del mismos, a los criterios que fijó el Consejo Consultivo de Andalucía, en su requerimiento a este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2020, fundamentalmente completar la información y datos obrantes en cada expediente, y individualizar los distintos contratos en atención a la existencia en cada uno de ellos de una realidad funcional, y una homogeneidad que avale la identidad sustancial o íntima conexión.

Por ello, este expediente obra exclusivamente sobre facturas correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y



procedimiento: contrato procedimiento abierto (Armonizado), habiéndose elaborado una memoria por cada servicio municipal, al que son imputables, por el contenido de la prestación a la que se refieren, suscritas por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que la prestación a la que se refiere las facturas, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en las memorias que figuran en el presente expediente, de contratos posteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contrato procedimiento abierto (Armonizado), se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de los contratos que se pretenden revisar, han sido realizadas por encargo de los diferentes servicios municipales competentes, y así el citado dictamen mantiene como *“ Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”*

Tanto las facturas, como las respectivas memorias, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cuales son los contratos objeto de revisión de oficio, en este caso contratos posteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contrato procedimiento abierto (Armonizado), y que pasamos a relacionar, por el contenido de la prestación realizada, el valor de la misma y el nombre del contratista, que concurre en el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato:

Descripción	Importe (IVA INCL.)	Nombre proveedor
Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, del 27 al 30 de abril 2023	35.135,55 €	CLECE SA
Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de mayo 2023	346.822,47 €	CLECE SA
Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de junio 2023	369.523,37 €	CLECE SA
Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de julio 2023	361.004,38 €	CLECE SA
Importe correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de agosto 2023	360.992,80 €	CLECE SA
Factura correspondiente al cambio de precio en el S.A.D. del 27 al 30 de abril (Dependencia)	2.342,03 €	CLECE SA
Factura correspondiente al cambio de precio en el S.A.D. del 27 al 30 de abril (Concertado)	594,31 €	CLECE SA
Factura correspondiente al cambio de precio en el S.A.D. mes de mayo 2023	22.414,09 €	CLECE SA



(Dependencia)

Factura correspondiente al cambio de precio en el S.A.D. mes de mayo 2023

(Concertado)

6.570,48 € CLECE SA

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden a contratos posteriores a la Ley 9/2017, de prórroga tácita, tipo de contrato: servicio, y procedimiento: contrato procedimiento abierto (Armonizado).

Respecto a la “prórroga tácita” o “tácita reconducción”, según terminología civilista, como causa de nulidad, se debe a que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; y se trata de un supuesto en el que el contratista continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que *“En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”*.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como *“prórrogas tácitas”*, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.



Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que*



adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.*

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”.*

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.*

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del



mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19/11/2020, punto 11º se aprobó el expediente primogenio de contratación.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo artículo 41.3 de la Ley 9/2017, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández) y Andalucía por Sí (2), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1: de Manuel Araujo Arnes), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos posteriores a la Ley 9/2017, de prórroga tácita, tipo de contrato: servicio, y procedimiento: contrato procedimiento abierto (Armonizado), cuyas prestaciones, importes y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa relacionada en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia de los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

Cuarto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento por ser el órgano de contratación.

Quinto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ADAPTACIÓN Y MEJORA DE PLAZAS DURAS MUNICIPALES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las plazas duras son espacios públicos que están contruidos principalmente con materiales impermeables como el hormigón o el granito. Estos materiales tienen la ventaja de ser duraderos y fáciles de mantener, pero también tienen el inconveniente de absorber y retener el calor, lo que las convierte en espacios poco agradables de estar en verano y



últimamente también en primavera y otoño.

El máximo exponente de ellas, es sin duda la situada enfrente de la Estación de Plaza de Armas de Sevilla, un paraje inhóspito que desafortunadamente ha servido durante años como modelo en toda la comarca.

Por su fácil y económica construcción ha sido la opción favorita en muchos Ayuntamiento. Son lugares sin sombra, sin agua y con escasa vegetación, lugares donde el Sol demuestra todo su poder y donde sentarse en un banco de hormigón durante el verano puedo llevarnos a urgencias con quemaduras de segundo grado.

Plazas que harían las delicias en cualquier ciudad finlandesa, pero que entendemos que no son adecuadas para una ciudad como la nuestra, ubicada en el Valle del Guadalquivir y donde el pasado 01 de octubre, seguíamos rozando los 40 °C.

Finalizo con un dato: las olas de calor se han multiplicado por diez en España en las últimas décadas. Algunos lo achacamos al cambio climático, otros sostienen que simplemente el clima cambia. Esta moción es para todos, independientemente de las razones que cada uno tenga sobre cómo hemos llegado a esta situación. Es nuestra obligación adecuar la ciudad a esta realidad y cuanto antes empecemos, mucho mejor para todos.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

Realizar un completo estudio de las plazas y paseos de propiedad municipal con el propósito de llevar a cabo posteriores adaptaciones y mejoras, con el objetivo de crear un entorno más agradable y adaptado a nuestra realidad. Estas mejoras deberían incluir acciones como:

- 1. Plantar árboles de gran porte en el centro de las plazas para crear una zona de sombra.*
- 2. Reemplazar el pavimento de hormigón o granito por uno permeable, como la grava o el césped. Al menos en aquellos lugares que esto sea posible.*
- 3. Instalar fuentes o juegos de agua, algo que hará las delicias de los más jóvenes y que ya están empezando a realizar en otros lugares, como por ejemplo Cantabria.*
- 4. Reemplazar los bancos de hormigón por otros de madera tratada o materiales compuestos como madera y polietileno de alta densidad.*

En definitiva, reconvertir todos esos lugares inhóspitos e inutilizables durante los meses de calor (que cada año son más) en zonas agradables y de convivencia para nuestros vecinos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202310301900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:15:43 h.) por este orden:

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.



Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Andalucía por Sí, **María Dolores Aquino Trigo**, propone enmienda de supresión de la mención “con césped” de la parte dispositiva de la moción presentada mediante registro 2023-E-RPLN-57, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

“Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

Realizar un completo estudio de las plazas y paseos de propiedad municipal con el propósito de llevar a cabo posteriores adaptaciones y mejoras, con el objetivo de crear un entorno más agradable y adaptado a nuestra realidad. Estas mejoras deberían incluir acciones como:

- 1. Plantar árboles de gran porte en el centro de las plazas para crear una zona de sombra.*
- 2. Reemplazar el pavimento de hormigón o granito por uno permeable, como la grava. Al menos en aquellos lugares que esto sea posible.*
- 3. Instalar fuentes o juegos de agua, algo que hará las delicias de los más jóvenes y que ya están empezando a realizar en otros lugares, como por ejemplo Cantabria.*
- 4. Reemplazar los bancos de hormigón por otros de madera tratada o materiales compuestos como madera y polietileno de alta densidad.*

En definitiva, reconvertir todos esos lugares inhóspitos e inutilizables durante los meses de calor (que cada año son más) en zonas agradables y de convivencia para nuestros vecinos.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Andalucía por Sí.

17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ACTOS DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 6 de diciembre se conmemora el aniversario del referéndum por el que el pueblo español aprobó de forma mayoritaria la vigente Constitución Española. Han transcurrido 45 años desde aquel acontecimiento y la sociedad española lo seguimos celebrando, aunque solo sea como festivo laboral que forma parte del famoso puente de diciembre.

Pero para nosotros, representantes políticos de la sociedad alcalaíense y responsables de la preservación y la difusión de los valores democráticos y constitucionales, nos corresponde dotar a esta celebración de auténtico contenido y aprovecharla para extender el conocimiento de los principios y valores que se contienen en nuestra Carta Magna, en la confianza que “a la crítica se llega por la reflexión y a la reflexión solo se llega por el



conocimiento". Nos corresponde, pues, colaborar en hacer pedagogía de la Constitución y ofrecer oportunidades para acercarse a sus fundamentos, que son los de nuestra convivencia.

Por los motivos expuestos, el grupo municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

Organizar una jornada divulgativa de la Constitución Española de 1978 en la víspera del día 6 de diciembre en la casa consistorial con la siguiente propuesta de programa:

- Lectura pública del articulado de la Constitución por los ciudadanos y ciudadanas de la ciudad. Tendría lugar en el Salón de Plenos y daría comienzo de forma solemne iniciando la lectura la Sra. Alcaldesa a la que seguirán los Concejales según el orden protocolario para que, a continuación, puedan seguir dando lectura a cada uno de los artículos los antiguos miembros de la corporación municipal (muy deseable que participaran los de aquel primer ayuntamiento constitucional), representantes sindicales, de la sociedad civil, fuerzas de seguridad, escolares, trabajadores y trabajadoras municipales y vecinos y vecinas en general.

- Exposición sobre los derechos fundamentales en el patio del Ayuntamiento.

- Visita de los concejales a algún centro educativo/algunos centros educativos para ofrecer una pequeña reseña o charla sobre nuestra constitución y la administración local en el marco constitucional local (Cap. 2º del Título VIII).

- Organizar en la mañana del día 6 de diciembre un acto de izado de la bandera de España en el mástil junto a la plaza de la Almazara al que podrá colofón un concierto institucional de nuestra Banda Municipal en la misma plaza."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:43:56 h.) por este orden:

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Socialista, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, propone enmienda de supresión en la parte dispositiva de la moción presentada mediante registro 2023-E-RPLN-59, que fue aceptada por el grupo municipal proponente tras modificación de la enmienda de supresión, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

"Por los motivos expuestos, el grupo municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

- *Trasladar a la Junta de Portavoces la realización de algún acto o actividades en torno al Día de la Constitución, así como, la forma, el contenido de las mismas y el calendario."*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.



18º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, establece la continuidad de la vigencia de las bases reguladoras para la concesión de ayudas contenidas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en tanto en cuanto no sean derogadas expresamente, continuando la vigencia de conformidad con ello, de la Orden de 14 de enero de 2019 publicada en el BOJA núm. 12, de 18 de enero de 2019, que aprobó las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas ayudas, como establece el texto citado, “tienen por objeto el fomento de la rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva con deficiencias en sus condiciones básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que, incluidas entre las relacionadas en la base sexta de las bases reguladoras, resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.”

Entre los beneficiarios de las subvenciones objeto de dichas bases reguladoras, así como de otras convocatorias anteriores y previsiblemente posteriores, se encontraban las comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, de los edificios sobre los que promuevan obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización o accesibilidad, así como la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, así como los propietarios de viviendas.

En dicho texto se contempla la concesión de ayudas públicas sufragando el coste total de las actuaciones sobre los elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva, así como en el interior de las viviendas cuando fuese necesario para su ejecución, de las actuaciones que se acometan para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, y en particular, la instalación de ascensores, salva escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente, y variando las cuantías subvencionarles en función de las circunstancias de los beneficiarios.

En definitiva el programa de ayudas se dirige especialmente a mejorar la accesibilidad, aunque también hay una línea específica para mejora de la eficiencia energética, la supresión de barreras arquitectónicas, la adecuación del ancho de puertas, la mejora de la seguridad de la instalación eléctrica o de gas, la instalación de suelo antideslizante y de asideros en los baños, así como la sustitución de bañeras por platos de ducha, y la colocación de pasamanos en pasillos.

Los Ayuntamientos, conforme al texto legal antes referido, tenían la oportunidad de suscribir un convenio de colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, en virtud del cual, aceptando las condiciones y obligaciones asumidas como entidad colaboradora en la gestión de solicitudes y entrega y distribución de las subvenciones para la



rehabilitación de viviendas que otorgue la Consejería de Fomento y Vivienda en dicho municipio, asumían el compromiso de remitir a la Delegación Territorial las solicitudes y subsanaciones, así como la documentación correspondiente al trámite de audiencia, que se hubiesen presentado en el registro del Ayuntamiento; comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión o disfrute; entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases; justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias; someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores; asumir las tasas e impuestos por las licencias de las obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM; comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la subvención.

En nuestro municipio existen muchísimos edificios que, fundamentalmente por su antigüedad, requieren de este tipo de actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas mediante la instalación de ascensores y otros dispositivos, así como otras muchas actuaciones, existiendo asimismo innumerables personas afectadas por alguna limitación funcional que requieren adaptación de sus viviendas y de los edificios en lo que habitan. Al mismo tiempo, infinidad de estos potenciales beneficiarios, ni siquiera alcanzan a conocer de la existencia de este tipo de ayudas, y desde el Ayuntamiento se debería potenciar, no solo la correcta y adecuada difusión de las convocatorias, sino prestar asesoramiento, acompañamiento y ayuda para la cumplimentación de los tramites, que son precisamente, entre otras, las obligaciones que asumen los Ayuntamientos que han suscrito los convenios que la norma reguladora contempla.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Que el gobierno a través del servicio o dependencia competente en materia de vivienda, realice un constante seguimiento de este tipo de convocatorias que sean iniciativa de cualquier administración pública, adhiriéndose a las mismas y suscribiendo los oportunos convenios en su caso, o cumplimente cuantos tramites resulten necesarios para que los ciudadanos de Alcalá sean beneficiarios de las ayudas referidas.

2.- Se lleven a cabo campañas de difusión de las convocatorias de este tipo de ayudas o subvenciones, informando de la existencia de las mismas, contribuyendo de forma eficaz al conocimiento más generalizado posible de las mismas.

3.- Se dote de cuantos medios resulten necesarios para prestar el servicio de asesoramiento, acompañamiento y ayuda en la cumplimentación de los trámites necesarios a los potenciales beneficiarios, así como en la obtención de la documentación que resulte precisa a tal fin.

4.- Se estudie y valore la inclusión en los presupuestos municipales venideros, partidas destinadas a subvencionar este tipo de actuaciones, ya sea total o parcialmente.



5.- *Cuantas otras actuaciones resulten necesarias para la efectividad de las propuestas.*”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:57:05 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, la señora portavoz del grupo municipal Socialista, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, propone enmienda de modificación de los puntos 3 y 4 de la parte dispositiva de la moción presentada mediante registro 2023-E-RPLN-58, que fue aceptada por el grupo municipal proponente, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

“Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- *Que el gobierno a través del servicio o dependencia competente en materia de vivienda, realice un constante seguimiento de este tipo de convocatorias que sean iniciativa de cualquier administración pública, adhiriéndose a las mismas y suscribiendo los oportunos convenios en su caso, o cumplimente cuantos tramites resulten necesarios para que los ciudadanos de Alcalá sean beneficiarios de las ayudas referidas.*

2.- *Se lleven a cabo campañas de difusión de las convocatorias de este tipo de ayudas o subvenciones, informando de la existencia de las mismas, contribuyendo de forma eficaz al conocimiento más generalizado posible de las mismas.*

3.- *Instar a la Junta de Andalucía a que este tipo de programas se dote de una partida para recursos humanos y materiales.*

4.- *Que a través de la empresa Municipal de Vivienda se establezca una línea de actuación dirigida al asesoramiento y seguimiento para rehabilitación de viviendas y edificios, coordinando los proyectos con las comunidades de propietarios.*

5.- *Cuantas otras actuaciones resulten necesarias para la efectividad de las propuestas.*”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de la enmienda del grupo municipal Socialista.

19º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE CELEBRACIÓN EN NUESTRO MUNICIPIO DE JURA DE BANDERA PARA CIVILES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 25 de octubre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Jura de Bandera es uno de los actos más solemnes que existen pero, lejos de lo que algunos puedan creer, este proceso no está reservado exclusivamente al personal militar. La Jura de Bandera por parte de civiles es la expresión cívica, pública e individual de lealtad hacia España y hacia los españoles, se trata de un compromiso por defender los intereses colectivos y comprometerse a ello siendo un buen ciudadano. El ciudadano decide por voluntad propia, mostrar ante todos que está dispuesto a contribuir al bien común. Es una promesa que éste se hace a sí mismo y que puede desempeñar en cualquiera que sea su labor en la sociedad, ya sea en el trabajo o con la familia, en el entorno público o privado: pagar sus impuestos como exige la Ley, colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando la situación lo requiere, comportarse de forma adecuada etc.

En España existen testimonios de estos actos desde la Edad Media, en tiempos de la Reconquista. Mediante el juramento se creaba una relación que no se daba entre el Rey y un súbdito cualquiera, pues el soldado pasaba a percibir del monarca un sueldo y armas y estaba legitimado para usar de la violencia, dentro de unos límites. Con el paso de los siglos, la ceremonia se ha ido adaptando al tiempo actual, pero mantiene su esencia. Desde el siglo XIX, y al compás del perfeccionamiento del sistema político en el que el Ejército había dejado de ser 'real' —es decir, defensor de los intereses del 'rey soberano'- para pasar a ser 'nacional'— defensor y protector de los intereses del 'pueblo soberano'-, estas ceremonias se celebraban con toda solemnidad en las calles y plazas más importantes de las ciudades y pueblos.

Vivimos tiempos en que los símbolos nacionales (Bandera, Escudo e Himno), principalmente la bandera y el himno de España, son constantemente atacados, cuando no ultrajados, por aquellos que pretenden destruir nuestra Nación.

En estos tiempos convulsos, la jura de Bandera constituye un acto de fraternidad y unión que de celebrarse en Alcalá aportaría mayor unidad como vecinos en torno a la insignia nacional. VOX Alcalá de Guadaíra aboga y defiende la defensa de los símbolos nacionales porque ellos representan la defensa de la Nación, que es la defensa de nuestro presente y por ello de nuestro futuro, con la herencia de nuestro pasado.

Hace escasos días se ha celebrado el día de la Hispanidad, festividad que realza el papel de España a lo largo de la historia y el espíritu de unidad que ha presidido en ésta durante los períodos en que mayor relevancia ha tenido a nivel internacional, pudiendo resultar los días próximos a dicha festividad fechas idóneas para la celebración en Alcalá de una Jura de Bandera para que todos los alcalaños que lo deseen puedan formalizar el compromiso antes reseñado con nuestra nación.

Es por ello, que el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Se lleven a cabo por el gobierno municipal cuantas gestiones resulten oportunas con cuantas autoridades civiles y militares resulten oportunas y en las instancias correspondientes, para la organización y celebración en nuestro municipio la solemne ceremonia de la JURA DE BANDERA para civiles, y de resultar procedente en fechas próximas a la festividad del día 12 de octubre.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [vídeo_202310301900000000_FH.videoacta](http://videoacta.alcalaguadaira.org), disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:23:05 h.) por este orden:



Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
María José Carrascosa Mula, del grupo municipal Popular.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

20º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE AUTOBUSES INTERURBANOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 25 de octubre de 2023, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de autobuses interurbano que explota la empresa Casal, está generando numerosos problemas a los usuarios de nuestra ciudad. En gran medida, por la insuficiencia de autobuses en el trayecto Alcalá-Sevilla para las líneas M-121 y M-122.

Si bien es común encontrar estos problemas a principios del curso universitario, este año ha sido especialmente notable. Los retrasos para llegar a los centros educativos, universitarios y centros de trabajo han crecido entre los usuarios de manera notable.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra viene haciendo un esfuerzo por conocer los problemas trasladados al Consorcio para que éste mejore su servicio. Tras las gestiones de este Ayuntamiento con el Consorcio y la empresa concesionaria, se puso en marcha un refuerzo del servicio, con tres autobuses más, dos por la mañana y uno de vuelta, pero el resultado no está siendo el deseado.

La competencia sobre el transporte metropolitano recae en el Consorcio de Transportes Metropolitano de Sevilla, donde Alcalá participa solo con un 2,9%, siendo la Junta de Andalucía con un 51% y el Ayuntamiento de Sevilla con un 25% quienes ostentan el mayor peso. Ante esto, debemos seguir reivindicando mejoras sustanciales de este transporte ante el Consorcio y la Consejería correspondiente de la mano con los usuarios y durante todo el año, apostando por un buen servicio de transporte público que responda a las necesidades de los vecinos de Alcalá.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Andalucía por Sí formulamos las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, considerando que no es suficiente la medida de refuerzo adoptada por el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla, solicita al Consorcio una mejora del servicio y su refuerzo con los efectivos necesarios, de manera acorde con la demanda de viajes.*

SEGUNDO.- *Dar cuenta de los presentes acuerdos al Consorcio de Transportes*



Metropolitano de Sevilla y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:44:30 h.) por este orden:

Christopher Miguel Rivas Reina, del grupo municipal Andalucía por Sí.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4), Alcalá Nos Importa (2) y Andalucía por Sí (2), y las **seis abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de la pregunta presentada por el grupo municipal en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 25 de octubre de 2023, para ser respondida oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuya intervención ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202310301900000000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Del grupo municipal Popular: *“El Grupo Popular quiere por qué se ha adoptado el acuerdo de cese y nombramiento de un nuevo Gerente para la sociedad mercantil local “AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL” sin haber procedido a la renovación de su Consejo de Administración.*

Según los Estatutos de la referida Sociedad, el Consejo de Administración debió ser renovado con carácter previo dado que los Consejeros que lo han adoptado se encontraban cesados automáticamente al constituirse la nueva Corporación Municipal el pasado día 17 de junio. Renovación que bien se podría haber llevado a cabo cuando la Junta General ya se convocó de manera urgente el 26 de julio para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2022 de la Sociedad -que, dicho sea de paso, no consta a disposición en el Registro Mercantil de Sevilla ignorando si se ha procedido a su depósito a fecha de hoy-.

No se acierta a explicar cómo se procede a adoptar un acuerdo de tanta transcendencia para la vida societaria por unos consejeros que se encuentran cesados y en funciones y que ya no representan la debida proporcionalidad surgida de las pasadas elecciones municipales. Separar de su puesto y cesar a de D. Manuel Medina Murillo, persona con una dilatada carrera profesional en el sector y que fue designado hace apenas 2 años sin motivo alguno que justifique la urgencia de semejante decisión, que se antoja a todas luces



arbitraria, para nombrar como nuevo gerente a una persona que no ha participado en el más mínimo proceso de selección, ni ha concurrido con otros candidatos que hubieran permitido tomar una decisión conforme a criterios de “mérito y capacidad” y que, resulta que fue asesor del Gobierno de la Alcaldesa en el anterior mandato y ahora es concejal por el PSOE en Utrera, y cuyo perfil profesional no parece el más idóneo para ocupar un puesto de alta dirección ejecutiva en una empresa del tamaño y de la envergadura de AIRA.

Insistimos que esta particular decisión, por su relevancia y trascendencia debió adoptarse con todas las garantías tras un proceso que obedezca a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, mérito y capacidad y por un Consejo de Administración donde sus Consejeros se encuentren en ejercicio pleno de sus cargos y no en funciones.

El órgano de administración de la sociedad es su Consejo de Administración y aunque la Presidencia del mismo recae forzosamente en la persona que ostenta la Alcaldía, ella no puede suplir las decisiones del Consejo. D^a Ana Isabel no decide, decide el Consejo de Administración, órgano colegiado compuesto por Consejeros designados en la Junta General.

El artº 22.1 de los Estatutos de la Sociedad establece que “el nombramiento del Director/a Gerente habrá de recaer en personal especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo”. Es decir que debe recaer en una persona que tenga un perfil técnico y de gestión acreditado, idóneo para el desempeño de la función de dirigir una empresa cuyo objeto social es la realización de un servicio público esencial, circunstancias que creemos con acredita la persona de D. Juan Borrego Romero.

El Grupo Popular recuerda que AIRA es una empresa encuadrada dentro del sector público y, como tal, la contratación de los puestos de alta dirección presenta diferencias con la que podría suscribir una empresa privada. El artº 13 del EBEP es revelador en esta materia: el personal directivo que lleva a cabo funciones directivas profesionales debe ser designado mediante procesos presididos por la publicidad y la concurrencia, y en base a criterios de mérito, idoneidad y capacidad. Proceso que no ha tenido lugar en este caso.

Para tratar de corregir esta situación y restablecer la legalidad mercantil, este Grupo Municipal ha solicitado a la Sra. Alcaldesa la convocatoria de Pleno Municipal para que se constituya como Junta General de la Sociedad con fin proceder a la necesaria designación de los vocales del Consejo de Administración y a la necesaria ratificación o revocación de los acuerdos adoptados por los consejeros en funciones.”

Responde (03:13:28 h.) el señor concejal-delegado del Área de Desarrollo Urbano y Económico **Francisco Jesús Mora Mora**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintidós horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

